

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CORPOURABA

Resolución

**Por la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución N° 000618 del 11 de junio de 2004, modificado parcialmente por la Resolución N° 000828 del 30 de julio de 2004 y se adoptan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2° y 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **080207/00**, donde obra Resolución N° 000618 del 11 de junio de 2004, por la cual se aprobó a la **ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE COLOMBIA – AUGURA**, identificada con NIT. 890.900.746-7, Plan de Manejo Ambiental – PMA, para la ejecución de la actividad de dragado fluvial en los canales de Zungo, Nueva Colonia, Casanova y río León, en jurisdicción de los municipios de Carepa y Turbo. (Folio 171)

Que mediante Resolución N° 000828 del 30 de julio de 2004, se decidió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución N° 000618 del 11 de junio de 2004, en ese sentido, se modificó los artículos primero y tercero del referido acto administrativo. (Folio 216)

Que mediante oficio con radicado N° 3827 del 09 de julio de 2019, la **ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE COLOMBIA – AUGURA**, presentó solicitud de actualización del Plan de Manejo Ambiental – PMA, para la ejecución de la actividad de dragado fluvial en los canales de Zungo, Nueva Colonia, Casanova y río León. (Folio 2115)

Posteriormente, mediante comunicado con radicado N° 0019 del 03 de enero de 2020, la **ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE COLOMBIA – AUGURA**, allegó escrito del cual se sustrae lo siguiente "(...) *Por medio del presente nos permitimos hacer entrega del documento adicional al Plan de Manejo Ambiental del dragado de río (Sic) León denominado "Reforzamiento del dique de protección del canal al mar del río (Sic) León"* (...)" (Folio 2156)

Que mediante Auto N° 0058 del 03 de febrero de 2020, se declaró iniciado el trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental – PMA, otorgado mediante Resolución N° 000618 del 11 de junio de 2004, modificada parcialmente por la Resolución N° 000828 del 30 de julio de 2004, conforme a solicitud elevada mediante comunicación con radicado N° 3827 del 09 de julio de 2020, por la **ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE COLOMBIA – AUGURA**. (Folio 2176)

*MA*

## Resolución

Por la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución N° 000618 del 11 de junio de 2004, modificado parcialmente por la Resolución N° 000828 del 30 de julio de 2004 y se adoptan otras disposiciones.

Que mediante correos electrónicos radicados bajo los consecutivos con Nro. 0343 y 0342 del 04 de febrero de 2020, se remitió a los centros administrativos municipales de Carepa y Turbo, Departamento de Antioquia, el Auto N° 0058 del 03 de febrero de 2020, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de los despachos por el término de diez (10) días hábiles. (Folios 2179 y 2180)

Que la citada actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el 04 de febrero de 2020. (Folio 2183)

Que se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), el 06 de febrero de 2020. (Folio 2184)

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental rindió informe técnico N° 0823 del 27 de abril de 2020, en el cual recomendó realizar requerimientos previos a decidir la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental – PMA. (Folio 2185)

Mediante comunicación con radicado N° 1204 del 06 de mayo de 2020, se convocó a reunión virtual de requerimientos de información adicional, en el marco de la evaluación del complemento del estudio ambiental de que trata el numeral 2, artículo 2.2.2.3.8.1. del Decretó Único Reglamentario 1076 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8.9. Ibídem, la cual se llevó a cabo el 13 de mayo de la presenta anualidad a las 09:00 A.M.

Que se realizó reunión de requerimientos de información adicional en desarrollo del trámite administrativo de licencia ambiental iniciado mediante Auto N° 0058 del 03 de febrero de 2020, en la cual se efectuaron una serie de requerimientos, tal como se constata en Acta de Reunión R-MJ-17 06 radicado 200-01-04-99-0166 del 13 de mayo de 2020; para el cumplimiento de los requerimientos se indicó a la **ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE COLOMBIA – AUGURA**, que tenían el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de las decisiones adoptadas en la referida reunión.

Posteriormente, mediante comunicación con radicado N° 2616 del 29 de mayo de 2020, la **ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE COLOMBIA – AUGURA**, dio respuesta a los requerimientos de información adicional efectuados por CORPOURABA.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental rindió los siguientes informes técnicos:

Informe técnico N° 1319 del 23 de julio de 2020, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

#### **10. Conclusiones y/o Recomendaciones:**

*El proyecto de Dragado fluvial de los canales Nueva Colonia, Zungo y Casanova y Río León., es viable ambientalmente siempre y cuando se adopten las medidas de manejo ambiental en procura de la protección y conservación de los recursos naturales en el área de influencia del proyecto.*

*De acuerdo a la información allegada y al realizar la evaluación de los impactos ambientales, las medidas de prevención, corrección, mitigación y compensación contempladas en el plan de manejo ambiental, se emite concepto favorable para acoger la información contenida en la actualización del Plan de Manejo Ambiental de la actividad de dragado de relimpia de los canales Zungo Embarcadero, Nueva Colonia, Casanova y el río León (incluyendo su zona de delta o confluencia al Golfo de Urabá), utilizados para el transporte fluvial y marítimo de las mercancías de importación y exportación del Gremio Bananero en la Zona de Urabá, presentado por*

**Resolución**

Por la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución N° 000618 del 11 de junio de 2004, modificado parcialmente por la Resolución N° 000828 del 30 de julio de 2004 y se adoptan otras disposiciones.

la empresa AUGURA. En tal sentido se deberá dar cumplimiento a los compromisos establecidos en la actualización del plan de manejo ambiental allegado a la Corporación.

En la actualización del PMA para el dragado del río León y los canales Zungo, Nueva Colonia y Casanova se establecen los siguientes sitios para la disposición del material dragado:

SECTOR	CODIG O NUEVO	NOMBRE DEL LOTE	TIPO DE PROPIETARIO	AREA UTILIZADA Y UBICACIÓN	
				Ha	COORDENADAS
Zungo	C1	UNIBAN PARALELO VIA	UNIBAN	1,8	A: 7°51'17.73"N 76°44'37.01"O B: 7°51'17.27"N 76°44'37.80"O C: 7°51'40.60"N 76°44'47.82"O D: 7°51'41.14"N 76°44'46.79"O
Zungo	C2	GANADERIA UNIBAN	UNIBAN	10	A: 7°51'43.37"N 76°44'52.95"O B: 7°51'41.05"N 76°44'53.59"O C: 7°51'40.43"N 76°44'59.36"O D: 7°51'42.23"N 76°45'4.44"O E: 7°51'44.57"N 76°45'5.52"O F: 7°51'48.17"N 76°44'54.51"O
Zungo	C3	LA JULIA	UNIBAN	6	A: 7°51'8.99"N 76°44'48.63"O B: 7°51'5.42"N 76°44'48.63"O C: 7°51'6.31"N 76°44'52.99"O D: 7°51'30.11"N 76°44'53.08"O
Zungo	P1	AMADO FARIÑO	AUGURA	10	A: 7°52'1.65"N 76°45'0.40"O B: 7°51'56.59"N 76°45'11.15"O C: 7°51'56.96"N 76°45'11.76"O D: 7°51'59.71"N 76°45'12.30"O E: 7°52'1.57"N 76°45'11.95"O F: 7°52'6.11"N 76°45'6.31"O G: 7°52'7.84"N 76°45'2.75"O

## Resolución

Por la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución N° 000618 del 11 de junio de 2004, modificado parcialmente por la Resolución N° 000828 del 30 de julio de 2004 y se adoptan otras disposiciones.

Zungo	P2	AMADO FARIÑO	AUGURA	5	F: 7°52'6.11"N 76°45'6.31"O G: 7°52'7.84"N 76°45'2.75"O A: 7°52'8.47"N 76°45'5.58"O B: 7°52'13.75"N 76°45'7.34"O C: 7°52'14.62"N 76°45'5.73"O
Zungo	T1	JHON JIMENEZ	PARTICULAR	2,2	A: 7°52'28.67"N 76°45'18.14"O B: 7°52'31.59"N 76°45'19.70"O C: 7°52'33.64"N 76°45'19.29"O D: 7°52'34.53"N 76°45'14.71"O E: 7°52'30.96"N 76°45'13.22"O
Zungo	T2	JUAN DE DIOS LOPEZ LOPEZ	PARTICULAR	7,7	A: 7°52'16.56"N 76°45'11.80"O B: 7°52'28.55"N 76°45'18.03"O C: 7°52'31.14"N 76°45'12.87"O D: 7°52'22.84"N 76°45'9.18"O E: 7°52'18.89"N 76°45'7.20"O
Zungo	T5	CARLOS MARIO GOMEZ	PARTICULAR	2,1	A: 7°52'14.73"N 76°45'6.07"O B: 7°52'14.22"N 76°45'7.37"O C: 7°52'15.15"N 76°45'8.41"O D: 7°52'15.26"N 76°45'10.21"O E: 7°52'15.56"N 76°45'11.19"O F: 7°52'16.36"N 76°45'11.60"O G: 7°52'18.34"N 76°45'7.57"O

**Resolución**

Por la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución N° 000618 del 11 de junio de 2004, modificado parcialmente por la Resolución N° 000828 del 30 de julio de 2004 y se adoptan otras disposiciones.

Zungo	T7	CLEMENTINA PALACIO	PARTICULAR	3,5	A: 7°52'17.28"N 76°44'55.73"O B: 7°52'17.48"N 76°44'58.47"O C: 7°52'18.66"N 76°45'2.96"O D: 7°52'18.32"N 76°45'3.81"O E: 7°52'25.04"N 76°45'6.57"O F: 7°52'28.51"N 76°44'55.31"O
Zungo	T8	LA CABAÑA	PARTICULAR	7,5	A: 7°52'31.06"N 76°45'7.20"O B: 7°52'36.34"N 76°45'10.61"O C: 7°52'37.48"N 76°45'10.43"O D: 7°52'38.84"N 76°45'9.60"O E: 7°52'41.93"N 76°45'8.02"O F: 7°52'42.89"N 76°45'7.48"O G: 7°52'44.58"N 76°45'3.62"O H: 7°52'42.78"N 76°45'1.24"O I: 7°52'40.65"N 76°44'56.74"O
Río León	T9	LA BOCANA	PARTICULAR	5,5	A: 7°52'46.05"N 76°45'0.08"O B: 7°52'46.93"N 76°45'0.86"O C: 7°52'47.40"N 76°45'1.80"O D: 7°52'47.80"N 76°45'2.57"O E: 7°52'47.97"N 76°45'3.54"O F: 7°52'47.95"N 76°45'4.73"O G: 7°52'46.17"N 76°45'7.42"O H: 7°52'46.14"N 76°45'8.36"O I: 7°52'47.00"N 76°45'9.22"O J: 7°52'55.74"N 76°45'9.71"O K: 7°52'54.37"N 76°45'2.71"O L: 7°52'54.93"N 76°45'0.09"O

*ML*

## Resolución

Por la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución N° 000618 del 11 de junio de 2004, modificado parcialmente por la Resolución N° 000828 del 30 de julio de 2004 y se adoptan otras disposiciones.

Río León	T10	EL DESCANSO	PARTICULAR	5,8	A: 7°53'25.43"N 76°44'46.16"O B: 7°53'28.82"N 76°44'53.87"O C: 7°53'29.63"N 76°44'54.34"O D: 7°53'34.98"N 76°44'52.82"O E: 7°53'29.56"N 76°44'45.24"O
Río León	T11	EL PROGRESO	PARTICULAR	9,3	A: 7°53'29.66"N 76°44'45.13"O B: 7°53'35.16"N 76°44'52.79"O C: 7°53'40.46"N 76°44'52.49"O D: 7°53'43.27"N 76°44'51.59"O E: 7°53'49.28"N 76°44'47.69"O F: 7°53'49.03"N 76°44'42.33"O G: 7°53'37.53"N 76°44'44.54"O
Río León	T12	DARCIO VALOYES	PARTICULAR	7,6	A: 7°53'57.06"N 76°44'38.38"O B: 7°53'58.81"N 76°44'41.65"O C: 7°54'2.50"N 76°44'42.68"O D: 7°54'8.33"N 76°44'39.88"O E: 7°54'11.24"N 76°44'34.69"O F: 7°54'9.64"N 76°44'32.04"O G: 7°54'9.56"N 76°44'29.08"O H: 7°54'1.73"N 76°44'33.67"O
Río León	P3	RAFAEL CALDERON	AUGURA	2,5	A: 7°54'4.17"N 76°44'26.48"O B: 7°54'7.36"N 76°44'25.38"O C: 7°54'9.92"N 76°44'23.17"O D: 7°54'8.63"N 76°44'22.15"O E: 7°54'7.78"N 76°44'20.11"O F: 7°54'3.58"N 76°44'20.73"O
Río León	CM1	PUERTO GIRON	COMUNIDAD	2,6	A: 7°54'20.53"N 76°44'4.85"O B: 7°54'18.39"N 76°44'9.84"O C: 7°54'17.78"N 76°44'10.77"O

## Resolución

Por la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución N° 000618 del 11 de junio de 2004, modificado parcialmente por la Resolución N° 000828 del 30 de julio de 2004 y se adoptan otras disposiciones.

					D: 7°54'18.12"N 76°44'11.27"O E: 7°54'19.68"N 76°44'10.93"O F: 7°54'20.09"N 76°44'11.51"O G: 7°54'21.10"N 76°44'10.55"O H: 7°54'20.91"N 76°44'9.42"O I: 7°54'22.51"N 76°44'7.93"O J: 7°54'24.61"N 76°44'8.21"O K: 7°54'25.21"N 76°44'5.65"O L: 7°54'23.11"N 76°44'2.42" M: 7°54'21.67"N 76°44'5.05"O
Río León	T13	MADERAS DEL DARIEN	PARTICULAR	10	A: 7°54'29.05"N 76°44'0.73"O B: 7°54'29.47"N 76°44'11.10"O C: 7°54'38.73"N 76°44'9.78"O D: 7°54'43.84"N 76°43'59.86"O
Río León	T14	CARLOS BERRIO	PARTICULAR	2,5	A: 7°54'41.83"N 76°44'8.29"O B: 7°54'42.08"N 76°44'10.63"O C: 7°54'48.59"N 76°44'13.82"O D: 7°54'49.92"N 76°44'11.41"O E: 7°54'49.13"N 76°44'9.58"O
Río León	C4	EL CAPRICHIO	UNIBAN S.A	10	A: 7°54'59.90"N 76°44'4.54"O B: 7°55'0.82"N 76°44'8.07"O C: 7°54'59.56"N 76°44'9.35"O D: 7°54'59.12"N 76°44'11.54"O E: 7°54'58.27"N 76°44'13.84"O F: 7°54'59.42"N 76°44'16.98"O G: 7°55'9.11"N 76°44'11.10"O I: 7°55'10.75"N 76°44'3.39"O

## Resolución

Por la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución N° 000618 del 11 de junio de 2004, modificado parcialmente por la Resolución N° 000828 del 30 de julio de 2004 y se adoptan otras disposiciones.

Río León	T15	CAPITAN QUINTERO	PARTICULAR	10	A: 7°55'31.75"N 76°44'32.22"O B: 7°55'37.15"N 76°44'33.61"O C: 7°55'41.26"N 76°44'20.19"O D: 7°55'36.59"N 76°44'17.19"O E: 7°55'34.12"N 76°44'20.99"O F: 7°55'32.52"N 76°44'25.41"O G: 7°55'32.22"N 76°44'27.42"O H: 7°55'31.72"N 76°44'30.03"O
Río León	T16	MARINO RENDON	PARTICULAR	5	A: 7°55'39.03"N 76°44'27.58"O B: 7°55'37.24"N 76°44'33.65"O C: 7°55'43.18"N 76°44'35.33"O D: 7°55'43.81"N 76°44'35.79"O E: 7°55'46.72"N 76°44'35.93"O F: 7°55'48.13"N 76°44'31.35"O
Río León	P4	JUANA MACHADO	AUGURA	6,5	A: 7°54'59.54"N 76°44'17.07"O B: 7°55'0.49"N 76°44'18.12"O C: 7°55'0.33"N 76°44'19.16"O D: 7°55'3.09"N 76°44'21.05"O E: 7°55'4.96"N 76°44'21.18"O F: 7°55'9.02"N 76°44'20.45"O G: 7°55'9.23"N 76°44'14.28"O H: 7°55'8.10"N 76°44'14.15"O I: 7°55'7.70"N 76°44'12.23"O
Nueva Colonia	T17	GUILLERMO HENRIQUEZ	PARTICULAR	1,8	A: 7°55'31.67"N 76°43'46.67"O B: 7°55'28.14"N 76°43'50.86"O C: 7°55'31.48"N 76°43'53.19"O D: 7°55'31.04"N 76°43'51.99"O E: 7°55'32.82"N 76°43'51.15"O F: 7°55'34.18"N 76°43'48.35"O

## Resolución

Por la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución N° 000618 del 11 de junio de 2004, modificado parcialmente por la Resolución N° 000828 del 30 de julio de 2004 y se adoptan otras disposiciones.

Nueva Colonia	T18	PLANTA IFO	PARTICULAR	3.4	A: 7°55'31.78"N 76°43'46.44"O B: 7°55'34.42"N 76°43'48.14"O C: 7°55'36.90"N 76°43'42.45"O D: 7°55'40.84"N 76°43'37.05"O E: 7°55'37.47"N 76°43'35.72"O
Nueva Colonia	C5	LA PEQUEÑA	UNIBAN	8	A: 7°55'44.60"N 76°43'18.47"O B: 7°55'44.68"N 76°43'18.97"O C: 7°55'49.13"N 76°43'20.32"O D: 7°55'51.92"N 76°43'17.93"O E: 7°55'56.91"N 76°43'12.34"O F: 7°55'56.87"N 76°43'7.58"O G: 7°55'54.45"N 76°43'5.73"O H: 7°55'53.58"N 76°43'6.55"O I: 7°55'53.20"N 76°43'6.80"O J: 7°55'52.33"N 76°43'6.98"O K: 7°55'51.08"N 76°43'6.53"O L: 7°55'50.64"N 76°43'5.98"O
Nueva Colonia	C6	TRIANGULO	BANACOL	2.5	A: 7°55'34.60"N 76°43'12.79"O B: 7°55'39.83"N 76°43'22.30"O C: 7°55'44.34"N 76°43'13.62"O
Nueva Colonia	T19	GREGORIO PALACIO	PARTICULAR	4.25	A: 7°55'1.76"N 76°43'55.41"O B: 7°55'1.21"N 76°43'58.36"O C: 7°55'0.27"N 76°43'58.61"O D: 7°54'59.78"N 76°44'1.93"O E: 7°55'0.64"N 76°44'2.42"O F: 7°55'0.83"N 76°44'4.06"O G: 7°55'6.61"N 76°44'2.81"O H: 7°55'10.75"N 76°44'3.14"O I: 7°55'12.89"N 76°43'56.81"O

## Resolución

Por la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución N° 000618 del 11 de junio de 2004, modificado parcialmente por la Resolución N° 000828 del 30 de julio de 2004 y se adoptan otras disposiciones.

Casanova	C7	EL TROPICO	UNIBAN	6,5	A: 8° 4'34.09"N 76°42'58.65"O B: 8° 4'32.90"N 76°43'2.40"O C: 8° 4'31.50"N 76°43'2.83"O D: 8° 4'29.68"N 76°43'6.72"O E: 8° 4'27.50"N 76°43'6.26"O F: 8° 4'26.28"N 76°43'7.13"O G: 8° 4'26.34"N 76°43'13.06"O H: 8° 4'29.36"N 76°43'12.01"O I: 8° 4'39.48"N 76°42'59.04"O J: 8° 4'36.16"N 76°42'59.05"O
Mar	LCM1	MARGEN IZQUIERDA CANAL AL MAR	BALDIOS NACIONALES	20	
Mar	LCM2	MARGEN DERECHA CANAL AL MAR	BALDIOS NACIONALES	21,3	
Mar	LCM3	MARGEN IZQUIERDA CANAL AL MAR CASANOVA	BALDIOS NACIONALES	6,6	

Los lotes que hayan cumplido su vida útil, deben aplicar el plan de abandono, como es el caso de los lotes P4 (Juana Machado) y T14 (Carlos Berrío).

Los lotes que fueron autorizados mediante radicado No. 1536 de 27 de abril de 2018, deben cumplir con las medidas de manejo ambiental que fueron indicadas en el citado oficio.

En cuanto a la altura máxima del jarillón propuesta en el PMA de 3 m, se acepta, teniendo en cuenta que la altura de los depósitos del material dragado en adelante no podrán superar los 2m.

#### Respecto al uso de los recursos naturales

El PMA no incluye la concesión de aguas superficiales o subterráneas para uso industrial ni doméstico. Así mismo, no incluye el permiso de vertimientos para aguas residuales domésticas ni industriales; en todo caso el manejo de las aguas residuales del personal que labora en los frentes de trabajo debe ser acorde con las acciones propuestas en los programas de manejo ambiental; en caso de hacer uso de baños portátiles, los residuos deberán ser entregados a una empresa debidamente autorizada para su tratamiento, para lo cual se debe presentar los respectivos certificados de entrega y disposición final en los informes de cumplimiento ambiental.

El proyecto no incluye permiso de emisiones atmosféricas. Con relación a las fuentes móviles, se deben realizar inspecciones a las dragas que estén operando en el proyecto, respecto a mantenimientos preventivos y correctivos, así como la revisión técnico mecánica.

#### Respecto al permiso de aprovechamiento forestal único:

Se considera viable autorizar el aprovechamiento forestal único en el marco de la actualización del "Plan de Manejo Ambiental para el dragado de limpieza de canales y ríos utilizados por el gremio bananero en la zona de Urabá", una vez se de cumplimientos a los siguientes requerimientos:

**Resolución**

Por la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución N° 000618 del 11 de junio de 2004, modificado parcialmente por la Resolución N° 000828 del 30 de julio de 2004 y se adoptan otras disposiciones.

- Presentar la caracterización de la flora en veda para el grupo Bromelias, Orquídeas, Briofitos (Musgos, hepáticas, anthocerotales) líquenes.  
En concordancia con el párrafo 2 del artículo 125 del Decreto 2106 de 2019 y las posteriores circulares emitidas por el MADS, principalmente la Circular No. 8201-1-808 del 09/12/2019 donde se estableció "Metodología para la caracterización de especies de flora en veda" y los "Lineamientos técnicos para la asignación de medidas de manejo por la afectación de especies de flora en veda".
- Presentar los documentos de propiedad de los predios donde se ubican los lotes denominados "T17-Guillermo Henríquez" y "CM1-Puerto Girón)
- Presentar las autorizaciones de los propietarios (en caso de terceros), para el desarrollo de las actividades aprovechamiento forestal y disposición del material de dragados de todos los predios donde se ubican los lotes para los cuales se otorga concepto favorable para el aprovechamiento forestal único.

Las áreas de aprovechamiento corresponden a 28 lotes destinados como zonas de depósito de material de dragado, sin embargo en el proceso de evaluación técnica de las zonas de depósito, dos (2) de estas serán requeridas para cierre y abandono (Juana Machado y Carlos Berrio), por lo cual solo serán objeto de autorización para aprovechamiento forestal 26 lotes.

El área total de aprovechamiento es 169,2 ha, conformada por 26 lotes, de los cuales 14 fueron autorizados inicialmente cuando se acogió el PMA o en solicitudes posteriores y actualmente se presenta una actualización del estado de dichos depósitos, incluyendo la solicitud de 12 nuevos lotes como zonas de depósito.

En total se recomienda autorizar 1116 individuos con un volumen total en bruto de 200,3 m<sup>3</sup>, distribuidos en 26 lotes como se muestra en la siguiente tabla:

Lote	Nombre Común	Nombre Científico	DMC	IC	Tipo de producto	No. de arboles	Volum en Bruto (m <sup>3</sup> )
Augura (Amado Fariño 1 y Amado Fariño 2)	Lechudo	Mangifera indica L.	-	-	-	2	0,36
	Tachuelo	Zanthoxylum riedelianum Engl.	-	-	-	2	0,14
<b>Total Augura</b>						<b>4</b>	<b>0,50</b>
Brisas del mar (Juan de Dios López, Jhon Jimenez, Carlos Mario Gómez)	Capitancillo	Pentaclethra macroloba (willd) kuntze	-	-	-	1	0,05
	Combata - Bambudo	Pterocarpus officinalis Jacq.	-	-	-	28	3,05
	Lechudo	Ficus sp	-	-	-	6	3,44
	Pangana	Raphia taedigera (Mart.) Mart.	-	-	-	11	16,32
	Roble	Tabebuia rosea (Bertol) DC.	-	-	-	8	0,24
	Salero	Pachira aquatica Aubl.	-	-	-	10	0,83
<b>Total Brisas del mar</b>						<b>64</b>	<b>23,93</b>
La Cabaña	Combata - Bambudo	Pterocarpus officinalis Jacq.	-	-	-	11	1,82
	Pangana	Syzygium jambos (L.) Alston	-	-	-	1	0,26

*[Handwritten signature]*

## Resolución

Por la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución N° 000618 del 11 de junio de 2004, modificado parcialmente por la Resolución N° 000828 del 30 de julio de 2004 y se adoptan otras disposiciones.

Lote	Nombre Común	Nombre Científico	DMC	IC	Tipo de producto	No. de arboles	Volumen en Bruto (m³)
	Salero	<i>Machaerium capote Triana ex Dugand</i>	-	-	-	1	0,52
<b>Total La Cabaña</b>						<b>13</b>	<b>2,61</b>
Capitán Quintero	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.</i>	-	-	-	11	3,55
<b>Total Capitán Quintero</b>						<b>11</b>	<b>3,55</b>
El Trópico	Ceiba bruja	<i>Ceiba pentandra (L.) Gaertn.</i>	-	-	-	12	4,43
	Higuerón	<i>Ficus glabrata Kunth</i>	-	-	-	1	0,26
	Lechudo	<i>Ficus sp</i>	-	-	-	7	0,72
	Roble	<i>Tabebuia rosea (Bertol) DC.</i>	-	-	-	15	1,42
<b>Total El Trópico</b>					<b>35</b>	<b>6,83</b>	
Clementina Palacio	Algodoncillo	<i>Hampea sp</i>	-	-	-	2	0,53
	Arroz con coco	<i>Andira inermis Kunth</i>	-	-	-	3	0,62
	Combita - Bambudo	<i>Pterocarpus officinalis Jacq.</i>	-	-	-	4	0,44
	Pangana	<i>Raphia taedigera (Mart.) Mart.</i>	-	-	-	4	0,67
	Salero	<i>Pachira aquatica Aubl.</i>	-	-	-	12	0,86
	Tachuelo	<i>Zanthoxylum riedelianum Engl.</i>	-	-	-	1	0,21
<b>Total Clementina Palacio</b>					<b>26</b>	<b>3,33</b>	
Darcio Valoyes	Nigua	<i>Muntingia calabura L.</i>	-	-	-	1	0,08
	Yarumo	<i>Cecropia peltata L.</i>	-	-	-	4	0,34
<b>Total Darcio Valoyes</b>					<b>5</b>	<b>0,43</b>	
El Capricho	Roble	<i>Tabebuia rosea (Bertol) DC.</i>	-	-	-	2	0,12
	Salero	<i>Pachira aquatica Aubl.</i>	-	-	-	5	0,41
<b>Total El Capricho</b>					<b>7</b>	<b>0,52</b>	
El Descanso	Churima	<i>Inga sp1</i>	-	-	-	4	0,16
	Pangana	<i>Raphia taedigera (Mart.) Mart.</i>	-	-	-	11	5,47
	Yarumo	<i>Cecropia peltata L.</i>	-	-	-	34	1,47
<b>Total El Descanso</b>					<b>49</b>	<b>7,10</b>	
El Progreso	Churima	<i>Inga sp1</i>	-	-	-	2	0,11
	Yarumo	<i>Cecropia peltata L.</i>	-	-	-	33	2,61
<b>Total El Progreso</b>					<b>35</b>	<b>2,72</b>	
El Triangulo	Camajón	<i>Sterculia apetala H.Karst.</i>	-	-	-	1	0,53

## Resolución

Por la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución N° 000618 del 11 de junio de 2004, modificado parcialmente por la Resolución N° 000828 del 30 de julio de 2004 y se adoptan otras disposiciones.

Lote	Nombre Común	Nombre Científico	DMC	IC	Tipo de producto	No. de arboles	Volumen Bruto (m <sup>3</sup> )
	Ceiba bruja	<i>Bombacopsis quinata</i> (Jacq.) Dugand	-	-	-	1	1,22
	Guama	<i>Inga sp2</i>	-	-	-	3	0,28
	Higuerón	<i>Ficus glabrata</i> Kunth	-	-	-	4	0,86
	Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC.	-	-	-	35	7,33
	Tachuelo	<i>Zanthoxylum riedelianum</i> Engl.	-	-	-	3	0,23
	Yarumo	<i>Cecropia peltata</i> L.	-	-	-	30	5,38
<b>Total El Triangulo</b>						<b>77</b>	<b>15,83</b>
Ganadería Uniban	Balso	<i>Ochroma pyramidale</i> (Cav. ex Lam.) Urb.	-	-	-	1	0,10
	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam.	-	-	-	1	0,48
	Higuerón	<i>Ficus glabrata</i> Kunth	-	-	-	1	0,01
	Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC.	-	-	-	1	0,22
<b>Total Ganadería Uniban</b>					<b>4</b>	<b>0,82</b>	
Gregorio Palacio	Combita - Bambudo	<i>Pterocarpus officinalis</i> Jacq.	-	-	-	1	0,04
	Pangana	<i>Raphia taedigera</i> (Mart.) Mart.	-	-	-	1	1,68
	Salero	<i>Pachira aquatica</i> Aubl.	-	-	-	5	0,66
<b>Total Gregorio Palacio</b>					<b>7</b>	<b>2,37</b>	
Guillermo Henriquez	Almendro	<i>Terminalia catappa</i> L.	-	-	-	2	0,14
	Chiminango	<i>Annona cherimola</i> Miller	-	-	-	1	0,03
	Guanábano	<i>Annona muricata</i> L.	-	-	-	1	0,12
	Mango	<i>Mangifera indica</i> L.	-	-	-	3	0,07
	Palma de coco	<i>Cocos nucifera</i> L.	-	-	-	22	2,62
	Pangana	<i>Raphia taedigera</i> (Mart.) Mart.	-	-	-	1	1,45
	Poma	<i>Syzygium jambos</i> (L.) Alston	-	-	-	1	0,08
	Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC.	-	-	-	1	0,12
	Salero	<i>Pachira aquatica</i> Aubl.	-	-	-	17	2,41
<b>Total Guillermo Henriquez</b>					<b>49</b>	<b>7,04</b>	
La Bocana	Chirimoya	<i>Annona cherimola</i> Miller	-	-	-	1	0,04
	Combita - Bambudo	<i>Pterocarpus officinalis</i> Jacq.	-	-	-	7	8,51
	Guama	<i>Inga sp2</i>	-	-	-	2	0,08

## Resolución

Por la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución N° 000618 del 11 de junio de 2004, modificado parcialmente por la Resolución N° 000828 del 30 de julio de 2004 y se adoptan otras disposiciones.

Lote	Nombre Común	Nombre Científico	DMC	IC	Tipo de producto	No. de arboles	Volumen en Bruto (m <sup>3</sup> )
	Lechudo	<i>Ficus sp</i>	-	-	-	1	0,03
	Roble	<i>Tabebuia rosea (Bertol) DC.</i>	-	-	-	1	0,10
	Salero	<i>Pachira aquatica Aubl.</i>	-	-	-	15	1,11
<b>Total La Bocana</b>						<b>27</b>	<b>9,86</b>
La Pequeña	Ceiba bruja	<i>Ceiba pentandra (L.) Gaertn.</i>	-	-	-	5	1,59
	Ceiba tolúa	<i>Bombacopsis quinata (Jacq.) Dugand</i>	-	-	-	48	5,51
	Melina	<i>Gmelina arborea Roxb.</i>	-	-	-	10	1,88
	Roble	<i>Tabebuia rosea (Bertol) DC.</i>	-	-	-	137	9,45
<b>Total La Pequeña</b>					<b>200</b>	<b>18,43</b>	
Maderas	Almendro	<i>Terminalia catappa L.</i>	-	-	-	88	10,59
	Balso	<i>Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb.</i>	-	-	-	10	3,38
	Ceiba bruja	<i>Ceiba pentandra (L.) Gaertn.</i>	-	-	-	5	1,96
	Churima	<i>Inga sp1</i>	-	-	-	11	1,45
	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia Lam.</i>	-	-	-	1	0,05
	Higuerón	<i>Ficus glabrata Kunth</i>	-	-	-	2	0,75
	Laurel	<i>Ocotea sp</i>	-	-	-	14	10,14
<b>Total Maderas</b>					<b>131</b>	<b>28,32</b>	
Marino Rendón	Combata - Bambudo	<i>Pterocarpus officinalis Jacq.</i>	-	-	-	3	0,17
<b>Total Marino Rendón</b>					<b>3</b>	<b>0,17</b>	
Planta IFO	Almendro	<i>Terminalia catappa L.</i>	-	-	-	2	0,18
	Ceiba bruja	<i>Ceiba pentandra (L.) Gaertn.</i>	-	-	-	4	1,52
	Churima	<i>Inga sp1</i>	-	-	-	1	0,11
	Combata - Bambudo	<i>Pterocarpus officinalis Jacq.</i>	-	-	-	75	8,11
	Melina	<i>Gmelina arborea Roxb.</i>	-	-	-	2	0,38
	Pangana	<i>Raphia taedigera (Mart.) Mart.</i>	-	-	-	7	8,83
	Roble	<i>Tabebuia rosea (Bertol) DC.</i>	-	-	-	9	0,99
	Salero	<i>Pachira aquatica Aubl.</i>	-	-	-	4	1,19
	Siefe cueros	<i>Machaerium capote Triana ex Dugand</i>	-	-	-	1	0,06
<b>Total Planta IFO</b>					<b>105</b>	<b>21,37</b>	

Resolución

Por la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución N° 000618 del 11 de junio de 2004, modificado parcialmente por la Resolución N° 000828 del 30 de julio de 2004 y se adoptan otras disposiciones.

Lote	Nombre Común	Nombre Científico	DMC	IC	Tipo de producto	No. de arboles	Volum en Bruto (m <sup>3</sup> )
Puerto Girón	Almendro	<i>Terminalia catappa</i> L.	-	-	-	3	0,25
	Árbol del pan	<i>Artocarpus altilis</i> (Parkinson ex F.A.Zorn) Fosberg	-	-	-	1	0,10
	Balso	<i>Ochroma pyramidale</i> (Cav. ex Lam.) Urb.	-	-	-	4	0,26
	Churima	<i>Inga sp1</i>	-	-	-	3	0,06
	Ciruelo	<i>Spondias mombin</i> L.	-	-	-	1	0,03
	Combita - Bambudo	<i>Pterocarpus officinalis</i> Jacq.	-	-	-	98	14,76
	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam.	-	-	-	3	0,18
	Guama	<i>Inga sp2</i>	-	-	-	3	0,17
	Membrillo	<i>Gustavia sp</i>	-	-	-	1	0,09
	Pangana	<i>Raphia taedigera</i> (Mart.) Mart.	-	-	-	1	0,07
	Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC.	-	-	-	2	0,31
Salero	<i>Pachira aquatica</i> Aubl.	-	-	-	5	2,12	
<b>Total Puerto Girón</b>						<b>125</b>	<b>18,39</b>
Rafael Calderón	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.) Benth.	-	-	-	21	1,64
	Nigua	<i>Muntingia calabura</i> L.	-	-	-	1	0,03
<b>Total Rafael Calderón</b>						<b>22</b>	<b>1,67</b>
La Julia	Balso	<i>Ochroma pyramidale</i> (Cav. ex Lam.) Urb.	-	-	-	48	8,17
	Guama	<i>Inga sp2</i>	-	-	-	4	0,15
	Higuerón	<i>Ficus glabrata</i> Kunth	-	-	-	2	1,38
	Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC.	-	-	-	10	5,52
<b>Total La Julia</b>						<b>64</b>	<b>15,21</b>
Uniban Paralelo Vía	Arroz con coco	<i>Andira inermis</i> Kunth	-	-	-	23	3,94
	Balso	<i>Ochroma pyramidale</i> (Cav. ex Lam.) Urb.	-	-	-	2	0,29
	Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC.	-	-	-	10	3,37
	Siete cueros	<i>Machaerium capote Triana ex Dugand</i>	-	-	-	18	1,65
<b>Total Uniban Paralelo Vía</b>						<b>53</b>	<b>9,25</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>						<b>1116</b>	<b>200,3</b>

Se recomienda **No** autorizar permiso de aprovechamiento forestal para las siguientes especies e individuos ubicados en los lotes "Carlos Berrio" y "Juana Machado" por ser lotes determinados para cierre y abandono, y los individuos de las especies cativo (*Prioria copaifera* Griseb.), cedro guino (*Carapa guianensis* Aubl.) y olleto (*Lecythis tuyrana* Pittier) por tratarse de especies con veda

## Resolución

Por la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución N° 000618 del 11 de junio de 2004, modificado parcialmente por la Resolución N° 000828 del 30 de julio de 2004 y se adoptan otras disposiciones.

regional que fueron presentadas en el censo, pero excluidas por el usuario de los individuos a aprovechar, como se relacionan en la siguiente tabla:

Lote	Nombre Común	Nombre Científico	No. De arboles	Volumen Bruto (m <sup>3</sup> )
Brisas del mar (Juan de Dios López, Jhon Jiménez, Carlos Mario Gómez)	Cativo	<i>Prioria copaifera</i> Griseb.	6	0,63
<b>Total Brisas del mar</b>			<b>6</b>	<b>0,63</b>
Cabaña	Cativo	<i>Prioria copaifera</i> Griseb.	1	0,13
<b>Total Cabaña</b>			<b>1</b>	<b>0,13</b>
Carlos Berrio	Salero	<i>Pachira aquatica</i> Aubl.	1	0,06
	Balso	<i>Ochroma pyramidale</i> (Cav. ex Lam.) Urb.	1	0,02
<b>Total Carlos Berrio</b>			<b>2</b>	<b>0,08</b>
Clementina Palacio	Cativo	<i>Prioria copaifera</i> Griseb.	8	0,53
	Cedro guino	<i>Carapa guianensis</i> Aubl.	4	0,89
<b>Total Clementina Palacio</b>			<b>12</b>	<b>1,41</b>
El Capricho	Cativo	<i>Prioria copaifera</i> Griseb.	2	0,20
<b>Total El Capricho</b>			<b>2</b>	<b>0,20</b>
Juana Machado	Balso	<i>Ochroma pyramidale</i> (Cav. ex Lam.) Urb.	5	0,48
<b>Total Juana Machado</b>			<b>5</b>	<b>0,48</b>
La Bocana	Cedro guino	<i>Carapa guianensis</i> Aubl.	3	0,62
<b>Total La Bocana</b>			<b>3</b>	<b>0,62</b>
Planta IFO	Cativo	<i>Prioria copaifera</i> Griseb.	1	0,62
	Olleto	<i>Lecythis tuyrana</i> Pittier	3	0,14
<b>Total Planta IFO</b>			<b>4</b>	<b>0,76</b>
Puerto Girón	Cativo	<i>Prioria copaifera</i> Griseb.	2	0,88
<b>Total Puerto Girón</b>			<b>2</b>	<b>0,88</b>
<b>Total</b>			<b>37</b>	<b>5,19</b>

Ya que se trata del aprovechamiento forestal único dentro de un instrumento de manejo y control como un Plan de Manejo Ambiental, el término para el aprovechamiento es por la duración del PMA.

El acopio temporal del material vegetal y productos forestales serán dentro de los lotes destinados como áreas de depósito de material de dragado.

Se deberá presentar el reporte de individuos aprovechados (talados), individuos en pie con la observación de sobrevivencia o mortalidad, con el reporte de los Informes de cumplimiento ambiental - ICAs.

En caso de aprovechamiento de los recursos maderables se deberá presentar el reporte de acuerdo a lo indicado en la siguiente tabla:

Tabla de Reporte de Informe del Usuario (Favor agregue las filas que requiera)			
Código del Árbol	Especie	m3	Rastras

**Resolución**

**Por la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución N° 000618 del 11 de junio de 2004, modificado parcialmente por la Resolución N° 000828 del 30 de julio de 2004 y se adoptan otras disposiciones.**

*Restricciones del aprovechamiento forestal:*

- *Quemas de materia vegetal, disposición de materiales sobre las vías, caminos, drenajes y/o cuerpos de agua.*
- *Se deberán repicar los residuos de material vegetal en dimensiones más pequeñas para facilitar su proceso de incorporación al suelo y ciclo de nutrientes.*
- *Los residuos vegetales en ningún momento deberán disponerse en la corrientes hídricas sean naturales o artificiales, ni en sitios donde se afecte la calidad de los recursos naturales, como áreas de retiro, condicionamiento que también aplica para el material repicado.*
- *Tener especial cuidado con nidos o madrigueras de fauna silvestre en los árboles a aprovechar.*
- *Realizar manejo a los insumos y residuos químicos que puedan contaminar el recurso hídrico y suelo, tales como aceites y gasolina.*
- *Se deberán conservar los códigos de los árboles en pie para llevar la trazabilidad de los individuos que se mantienen en pie en el proceso de disposición de materiales.*
- *No se podrá ejecutar el aprovechamiento forestal viabilizado en este informe, hasta tanto no se resuelva el proceso de restitución de tierras que se adelanta en el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Apartadó.*

*En caso que los productos maderables vayan a ser entregados a la comunidad, se deberá realizar un proceso de entrega que permita la trazabilidad y la destinación final, información que deberá ser relacionada en los informes de cumplimiento ambiental. Y en caso de requerir su movilización se deberá tramitar el salvoconducto único de movilización.*

*Dar cumplimiento al manejo asociado al cierre y abandono de las zonas de depósito una vez alcance su capacidad máxima, incluyendo en el proceso de revegetalización especies nativas y propias de la zona, teniendo como base el censo forestal presentado.*

*De acuerdo al documento "4\_Aprovechamiento de recursos naturales (Mayo 2020)", entregado por el usuario en respuesta a los requerimientos realizados se propone el siguiente manejo forestal:*

*Respecto a la propuesta de no extracción de los individuos afectados por el material de depósito, se considera viable, teniendo en cuenta que algunos individuos pueden sobrevivir con el aumento del nivel de sedimentos depositados y derivados del dragado, adicionalmente pueden servir de percha o sitios de anidación para algunas aves aun cuando se presente mortalidad en pie y contribuir con el aporte de materia orgánica al proceso de colonización de la vegetación una vez se llegue al punto máximo del área de depósito y se realice el cierre y abandono de los mismos.*

*Extracción de individuos (Tala): se considera viable para lotes propiedad de terceros, de acuerdo a la decisión de aprovechamiento o no de los productos forestales maderables, para lo cual se deben aplicar las medidas de manejo ambiental propuestas en el PMA. En caso que los productos requieran ser movilizados se deberá tramitar el respectivo salvoconducto de movilización.*

*Remitir al área financiera para que sea facturado el cobro por concepto de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable de 200,3 m3 de volumen en bruto y valor de \$7.882.491.*

## Resolución

Por la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución N° 000618 del 11 de junio de 2004, modificado parcialmente por la Resolución N° 000828 del 30 de julio de 2004 y se adoptan otras disposiciones.

**Sobre la compensación por el aprovechamiento forestal único (Adicional a la establecida en la actualización del Plan de Manejo Ambiental):**

- Se deberá presentar el plan de compensación para un área de 26,6 ha de acuerdo a los lineamientos del manual de compensaciones del componente biótico, adoptado mediante Resolución 256/2018 del MADS, el cual se utilizó para determinar el cuanto compensar.

Para la definición del sitio donde se realizará la compensación se deberá tener en cuenta los criterios de áreas ecológicamente equivalentes, y procurar localizarse en la sub-zona hidrográfica, la cual corresponde a Río León (1201) y el tipo de ecosistema impactado.

- Adicionalmente y al tener individuos en coberturas no compensables en 7 lotes destinados como zonas de depósito, se deberá hacer la reposición de los 918 individuos a intervenir en coberturas transformadas en una proporción de 3:1, para un total de 2.754 individuos a reponer.
- El cuánto compensar es el resultado de multiplicar cada factor de compensación obtenido por el área a intervenir correspondiente a las áreas compensables, se tiene que el área a compensar total es de **26,6 ha** como se muestra en la siguiente tabla:

Nombre del lote (área de intervención)	Cobertura	AT (ha)	A	B	C	FCAFU	Área a compensar (ha)
Juan De Dios López López	3.1.1. Bosque denso	0,85	1	-	0,1	2,1	1,8
Jhon Jiménez	3.1.1. Bosque denso	2,23	1	-	0,1	2,1	4,7
Maderas Del Darién	3.2.3. Vegetación secundaria o en transición	7,89	0,5	-	0,1	1,6	12,6
Marino Rendón	3.1.1. Bosque denso	3,13	1	-	0,4	2,4	7,5
<b>Total</b>							<b>26,6</b>

- Para la definición del sitio donde se realizará la compensación se deberá tener en cuenta los criterios de áreas ecológicamente equivalentes, y procurar localizarse en la sub-zona hidrográfica, la cual corresponde a Río León (1201) y el tipo de ecosistema impactado.

Se establece la siguiente **Zonificación de Manejo Ambiental** para el proyecto de dragado del río León y los canales Zungo, Nueva Colonia y Casanova, la cual deberá ser de estricto cumplimiento por parte de AUGURA durante su la implementación del PMA:

Área de zonificación	Descripción
Área de exclusión	Se incluyeron las áreas de retiro y su vegetación ribereña, el área de la Reserva Forestal Protectora de los Humedales de los Ríos León y Suriquí, los bosques densos y fragmentados y las áreas de amenaza alta por inundación.  De igual forma, en esta categoría se encuentran doce lotes que tienen diligencias jurídicas respecto a procesos o demandas por restitución de tierras de acuerdo a los Autos interlocutorios 673 de 3 de octubre de 2017, 0045 de 31 de enero de 2020 y 0146 de 12 de junio de 2020 proferidos por el <
Áreas de intervención con restricción alta	Corresponde a las áreas donde debido a la alta sensibilidad ambiental que presentan, se hace necesario gestionar ante la autoridad competente los permisos ambientales para poderla intervenir
Área de intervención con restricciones	Corresponden aquellas donde el uso del suelo está dedicado fundamentalmente a la agricultura y ganadería.
Área de intervención sin restricciones	Se localizan en Los canales de Nueva Colonia y Casanova, estas áreas son de poca utilidad para el proyecto, debido a su localización.

**Resolución**

Por la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución N° 000618 del 11 de junio de 2004, modificado parcialmente por la Resolución N° 000828 del 30 de julio de 2004 y se adoptan otras disposiciones.

En la siguiente tabla se relacionan los lotes para la disposición del material dragado, que se encuentran en área de exclusión y que están vinculados con procesos de restitución de tierras:

<b>RELACION DE LOTES EN PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS</b>			
situación	No. De lotes	Lista lotes	Código
Lotes en predios vinculados	12	John Jiménez	T1
		Juan de Dios López	T2
		Carlos Mario Gómez	T5
		La Cabaña	T8
		La Bocana	T9
		El Descanso	T10
		El Progreso – Parcialmente	T11
		Amado Fariño (Pequeño) – Parcialmente	P2
		Darcio Valoyes	T12
		Rafael Calderón	P3
		Guillermo Henríquez	T17
		Planta IFO	T18

Se aprueban los **Programas de Manejo Ambiental** que contienen objetivos, metas, etapa, acciones a desarrollar, cronograma, lugar de aplicación, seguimiento y monitoreo, indicadores y costos, que fueron establecidos en el Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto de dragado, cuyos programas se indican a continuación:

Código	Nombre del programa
<b>Programas abióticos</b>	
PMA-01	Manejo y disposición final del material dragado en tierra
PMA-02	Manejo de residuos sólidos extraídos por la draga
PMA-03	Manejo de combustibles, aceites y lubricantes - Respel
PMA-04	Manejo de residuos generados en la draga y las embarcaciones auxiliares
PMA-05	Manejo a la morfología del delta del río León
PMA-06	Programa de Manejo y Control de la Dinámica Fluvial
PMA-07	Programa de Emisiones y Ruido
PMA-08	Programa de Cierre y Abandono
<b>Programas bióticos</b>	
PMB-01	Manejo de flora y fortalecimiento de corredores biológicos
PMB-02	Rescate y ahuyentamiento de fauna terrestre
<b>Programas socioeconómicos</b>	
PMS-01	Programa de comunicación, participación comunitaria y fortalecimiento de la capacidad de gestión institucional
PMS-02	Programa de educación ambiental para empleados de la draga y comunidades ubicadas en área de influencia
PMS-03	Programa de generación de empleo para habitantes del área de influencia directa

Los costos de implementación del plan de manejo ambiental propuesto, fueron estimados en cuatrocientos veintiséis millones, veinticinco mil pesos (\$426.025.000).

Se aprueban los programas del Plan de Seguimiento y Monitoreo planteado en el Plan Manejo Ambiental para el proyecto de dragado de relimpia del río León y los canales Zungo, Nueva Colonia y Casanova, como a continuación se relacionan en la siguiente tabla:

## Resolución

Por la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución N° 000618 del 11 de junio de 2004, modificado parcialmente por la Resolución N° 000828 del 30 de julio de 2004 y se adoptan otras disposiciones.

<b>Código</b>	<b>Nombre del programa</b>
<b>Programas abióticos</b>	
PSA-01	Monitoreo de la morfología del delta del río León
PSA-02	Seguimiento a la calidad del agua
PSA-03	Elaboración de batimetrías de la dinámica del río León
PSA-04	Aforos de caudal y concentración de sedimentos
PSA-05	Monitoreo botaderos en tierra
<b>Programas bióticos</b>	
PSB-01	Monitoreo y conservación de Especies Amenazadas
<b>Programas sociales</b>	
PSS-01	Seguimiento y monitoreo al programa de comunicación, participación comunitaria y fortalecimiento de la gestión institucional
PSS-02	Seguimiento y monitoreo al programa de educación ambiental.
PSS-03	Seguimiento y monitoreo al programa de contratación y/o vinculación de habitantes del área de influencia directa

**Respecto al Plan de Compensación Ambiental propuesto en la actualización del PMA;**

**Componente abiótico,** se aprueba la ficha PMA 09 recuperación del suelo, contenido en el Plan de manejo Ambiental.

En cuanto a la compensación asociada al recurso hídrico, se aprueba la ficha PCA-02. Plan de Compensación para recuperar y conservar la conectividad y regulación hídrica de la cuenca del río León contenida en el Plan de manejo Ambiental.

En relación a la restauración de las áreas de retiro se aprueba la ficha PCA-01 Plan de Compensación de área e retiro, que se encuentra en el Plan de manejo Ambiental.

**Respecto al componente biótico,** migración de peces y aprovechamiento forestal se aprueban las fichas PCB 01 compensación del medio biótico incluido en el Plan de Manejo Ambiental.

**Respecto al componente socioeconómico,** Durante la existencia del plan de Manejo Ambiental se han desarrollado actividades enmarcadas en la compensación de las comunidades del área de influencia directa, las cuales se continuarán haciendo una vez aprobada la actualización del plan. Entre las cuales podemos relacionar las siguientes:

- Educación ambiental
- Apoyo sicosocial a la comunidad Puerto Girón
- Apoyo a la infraestructura escolar
- Apoyo a actividades deportivas de carácter común
- Adecuación del centro de acopio para residuos sólidos
- Apoyo a proyectos productivos
- Generación de empleo

Presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental —ICAs- cada seis meses, que incluya el análisis de los indicadores sobre los programas de manejo ambiental y los programas de seguimiento y monitoreo de los componentes físico biótico y social, de forma acumulativa para evidenciar la tendencia del medio en la efectividad de las medidas establecidas.

AUGURA debe dar cumplimiento al Plan de Contingencia planteado para el desarrollo del proyecto de dragado del río León y los canales Zungo, Nueva Colona y Casanova.

Aunque en el plan de manejo ambiental se establecen las medidas de corrección, prevención y mitigación de los impactos generados por el proyecto de dragado del río León y los canales Zungo,

### Resolución

Por la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución N° 000618 del 11 de junio de 2004, modificado parcialmente por la Resolución N° 000828 del 30 de julio de 2004 y se adoptan otras disposiciones.

*Nueva Colona y Casanova, es necesario que se implementen las siguientes medidas ambientales al momento de dar su aplicación:*

- *No afectar ni aprovechar ningún individuo arbóreo que no esté incluido en el permiso de aprovechamiento forestal.*
- *Implementar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de las especies de fauna presentes en el área de influencia del proyecto, tales como actividades de ahuyentamiento y rescate.*
- *En caso de presentarse alguna modificación o cambio de las actividades relacionadas con el PMA del proyecto, deberán ser informadas previamente indicando las medidas de manejo ambiental correspondientes.*
- *Para el manejo de Residuos Sólidos, domésticos, industriales y peligrosos generados durante la ejecución del proyecto de dragado del río León y los canales Zungo, Nueva Colona y Casanova, deberá presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) la siguiente información:*
  - a) *Los registros y soportes de la cantidad total de residuos sólidos ordinarios generados y entregados a la(s) empresa(s) encargada(s), para su disposición final. Adjuntar copia de los permisos ambientales vigentes con los que cuentan dichas empresas.*
  - b) *Los registros y soportes de la cantidad total de residuos sólidos reciclables generados y entregados a los gestores identificados para su correspondiente manejo.*
  - c) *Los registros y soportes de la cantidad total de residuos sólidos peligrosos generados y entregados al gestor autorizado para su manejo y disposición final con las respectivas Actas de disposición final. Adjuntar copia de los permisos ambientales vigentes con los que cuenta dicho gestor identificado. Lo anterior en total cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.*
- *Evitar la aparición o evolución de procesos erosivos en los sitios intervenidos o área adyacentes al proyecto de dragado del río León y los canales Zurigo, Nueva Colona y Casanova, en caso de presentarse se debe garantizar su control y manejo oportuno.*
- *Proteger y conservar las franjas de vegetación riparia adyacentes al río León y los canales Zungo, Nueva Colonia y Casanova.*
- *Garantizar la operación segura de las diferentes máquinas y equipos que se utilicen en las labores de dragado.*
- *Allegar semestralmente el informe de avance y cumplimiento del programa de monitoreo y seguimiento propuesto en el PMA revisado por la Corporación, adjuntando los soportes correspondientes.*

(...)"

*Informe técnico N° 1410 del 04 de agosto de 2020, del cual se sustrae lo siguiente:*

"(...)

### **6. conclusiones:**

7. *Las 28 áreas de depósito en territorio continental propuestas, representan 225,1 hectáreas, de ellas 22 áreas que corresponden a 140,3 hectáreas se localizan dentro del polígono inicial reclamado por el Consejo Comunitario de Puerto Girón para la titulación colectiva, sin embargo se han desvinculado predios donde se localizan 3 lotes (2 solicitados actualmente y 1 autorizado anteriormente), 17 lotes se encuentran en predios que continúan vinculados al proceso de reclamación (9 solicitados actualmente y 8 autorizados anteriormente) y 2 se encuentran pendiente de aclaración si continúan vinculados o no (1 solicitados actualmente y 1 autorizado anteriormente). (Tablas 5 y 6)*

### Resolución

Por la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución N° 000618 del 11 de junio de 2004, modificado parcialmente por la Resolución N° 000828 del 30 de julio de 2004 y se adoptan otras disposiciones.

8. Se otorga concepto favorable desde el punto de vista técnico, con el cumplimiento previo de los requisitos expuestos en el numeral 6.1 del presente informe técnico para el aprovechamiento forestal único de 1116 individuos y un volumen bruto total de 200,3 m<sup>3</sup>, localizado en 26 lotes destinados como zonas de depósito de material de dragado.
9. Se recomienda no otorgar autorización de aprovechamiento para 37 individuos con volumen de 5,19 m<sup>3</sup>, por tratarse de especies con veda regional además de los individuos ubicados en los lotes "Carlos Berrio" y "Juana Machado" por ser lotes determinados para cierre y abandono.

En caso que los productos maderables vayan a ser entregados a la comunidad, se deberá realizar un proceso de entrega que permita la trazabilidad y la destinación final, información que deberá ser relacionada en los informes de cumplimiento ambiental. Y en caso de requerir su movilización se deberá tramitar el salvoconducto único de movilización. (Aplica solo para los lotes denominados Marino Rendón, Capitán Quintero, Guillermo Henríquez, Planta IFO, La Pequeña y Puerto Girón, en los demás no se podrá hacer extracción de los productos)

#### **Sobre la compensación por el aprovechamiento forestal único:**

- Se deberá presentar el plan de compensación para un área de **26,6 ha** de acuerdo a los lineamientos del manual de compensaciones del componente biótico, adoptado mediante Resolución 256/2018 del MADS, el cual se utilizó para determinar el cuanto compensar.

Para la definición del sitio donde se realizará la compensación se deberá tener en cuenta los criterios de áreas ecológicamente equivalentes, y procurar localizarse en la sub-zona hidrográfica, la cual corresponde a Río León (1201) y el tipo de ecosistema impactado.

- Adicionalmente y al tener individuos en coberturas no compensables en 7 lotes destinados como zonas de depósito, se deberá hacer la **reposición** de los 918 individuos a intervenir en coberturas transformadas en una proporción de 3:1, para un total de **2.754 individuos a reponer**.

Se recomienda exigir el seguimiento de los lineamientos propuestos en los programas de manejo ambiental:

- PMB-02. Rescate, Ahuyentamiento y Reubicación de Fauna Terrestre
- PMA-03 Manejo de combustibles, aceites y lubricantes.
- PMA-02. Manejo de residuos sólidos

Dar cumplimiento al manejo asociado al cierre y abandono de las zonas de depósito una vez alcance su capacidad máxima, incluyendo en el proceso de revegetalización especies nativas y propias de la zona, teniendo como base el censo forestal presentado.

En caso de que sea emitida la resolución que autoriza el aprovechamiento forestal remitir al área financiera para que sea facturado el cobro por concepto de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable de 200,3 m<sup>3</sup> de volumen en bruto y valor de \$7.882.491.

Es de resaltar que se trata de una AUTORIZACION, no de un permiso por tratarse de predios privados.

(...)"

### FUNDAMENTO JURÍDICO

#### DE LA PROTECCIÓN DEL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE COMO DEBER SOCIAL DEL ESTADO

El artículo 8 de la Constitución Política determinó como obligación del Estado y las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

#### Resolución

Por la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución N° 000618 del 11 de junio de 2004, modificado parcialmente por la Resolución N° 000828 del 30 de julio de 2004 y se adoptan otras disposiciones.

A su vez el artículo 79 ibídem estableció el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y que la Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 de la Constitución Política le impuso al Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero “dentro de los límites del bien común”, y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T -254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

*“(…) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...).”*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8.9. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental competente, se deben aplicar las mismas reglas generales establecidas para las licencias ambientales:

*“ARTÍCULO 2.2.2.3.8.9. De la modificación, cesión, integración, pérdida de vigencia o la cesación del trámite del plan de manejo ambiental. Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las licencias ambientales en el presente título. Cuando en el plan de manejo ambiental se pretendan incluir nuevas áreas para el desarrollo de actividades relacionadas con el proyecto y estas actividades se encuentren listadas en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2 del presente decreto, el titular del plan de manejo ambiental deberá tramitar la correspondiente licencia ambiental. Para las demás actividades el titular podrá solicitar la modificación del plan de manejo ambiental con el fin de incluir las nuevas áreas.”*

Que el artículo 2.2.2.3.7.1. Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.

(...)

### Resolución

Por la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución N° 000618 del 11 de junio de 2004, modificado parcialmente por la Resolución N° 000828 del 30 de julio de 2004 y se adoptan otras disposiciones.

*Artículo 2.2.2.3.7.2. Requisitos para la modificación de la licencia ambiental. Cuando se pretenda modificar la licencia ambiental se deberá presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información:*

1. *Solicitud suscrita por el titular de la licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido.*
2. *La descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación.*

*Artículo 2.2.2.3.8.1. Trámite:*

- ...
4. *Allegada la información por parte del solicitante, la autoridad ambiental dispondrá de hasta diez (10) días hábiles adicionales para solicitar a otras entidades o autoridades los conceptos técnicos o informaciones pertinentes que deberán ser remitidos en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.*

*Durante el trámite de solicitud de conceptos a otras autoridades, la autoridad ambiental competente deberá continuar con la evaluación de la solicitud...*

- ...
5. *Vencido el término anterior la autoridad ambiental contará con un término máximo de veinte (20) días hábiles, para expedir el acto administrativo que declara reunida información y la resolución o el acto administrativo que otorga o niega la modificación de la licencia ambiental. Tal decisión deberá ser notificada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y publicada en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que de la evaluación adelantada por esta Autoridad Ambiental, a través de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, cuyo resultado se encuentra plasmado en el informe técnico N° 1319 del 23 de julio de 2020, se concluyó que se considera viable acceder a la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental – PMA, establecido mediante la Resolución N° 000618 del 11 de junio de 2004, modificado parcialmente por la Resolución N° 000828 del 30 de julio de 2004, con objeto a la actualización del mismo, según solicitud elevada por la **ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE COLOMBIA – AUGURA**.

En atención a lo establecido en el numeral 1 del mencionado artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el titular del instrumento de manejo y control ambiental, es pertinente que esta Autoridad decida sobre la modificación del Plan de Manejo Ambiental – PMA establecido mediante la Resolución N° 000618 del 11 de junio de 2004, modificado parcialmente por la Resolución N° 000828 del 30 de julio de 2004.

De otro lado, y en lo relacionado al aprovechamiento forestal único solicitado respecto a los predios denominados “Carlos Berrio” – T14 y “Juana Machado” – P4, esta Autoridad Ambiental no lo autorizará teniendo en consideración que en el informe técnico N° 1319 del 23 de julio de 2020, se concluyó que los predios cumplieron con su vida útil y que, por tanto, el titular del instrumento de manejo y control ambiental, deberá presentar plan de abandono respecto a los mismos.

Con relación a la zonificación ambiental establecida en el informe técnico N° 1319 del 23 de julio de 2020, para la ejecución del Plan de Manejo Ambiental – PMA, que nos ocupa en esta oportunidad, es menester indicar con relación al área de exclusión que se estableció de la siguiente manera, “...De igual forma, en esta categoría se encuentran doce lotes que tienen

## Resolución

Por la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución N° 000618 del 11 de junio de 2004, modificado parcialmente por la Resolución N° 000828 del 30 de julio de 2004 y se adoptan otras disposiciones.

*diligencias jurídicas respecto a procesos o demandas por restitución de tierras de acuerdo a los Autos interlocutorios 673 de 3 de octubre de 2017, 0045 de 31 de enero de 2020 y 0146 de 12 de junio de 2020 proferidos por el <...>*, teniendo en consideración lo siguiente:

Que mediante Auto Interlocutorio N° 673 del 03 de octubre de 2017, expedido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Apartadó, se admitió demanda de Restitución de Derechos étnicos territoriales instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTDA, a petición y a favor del Consejo Comunitario de Puerto Girón, conforme a los linderos definidos en el referido Auto.

Que en el numeral octavo del mencionado Auto Interlocutorio se ordenó la suspensión entre otros, de los procesos administrativos que afecten el territorio (concesiones para estudio, exploración y/o explotación minera o de hidrocarburos, **así como nuevas licencias ambientales** o concesiones de infraestructura o modificaciones de las existentes). Negrilla y subraya fuera del texto original.

Que CORPOURABA expidió la Resolución N° 100-03-30-99-0439 del 21 de marzo de 2018, dando cumplimiento a lo ordenado por el artículo octavo del Auto Interlocutorio N° 673 del 03 de octubre de 2017, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Apartadó y en consecuencia, suspendió el trámite y otorgamiento de nuevas licencias ambientales en el área objeto del proceso de restitución de derechos étnicos territoriales de una porción de terreno ubicada en los municipios de Turbo, Apartadó, Carepa y Chigorodó, conforme se delimitó en el artículo primero de la referida actuación.

Igualmente es de anotar, que, mediante oficio con radicado N° 3789 del 08 de julio de 2019, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó, comunicó lo siguiente:

"(...)

Por medio de la presente, me permito comunicarle que mediante auto del día cinco (05) de julio de 2019, proferido por esta agencia judicial, dentro del proceso de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS, promovido por la Unidad de Restitución de Tierras, este Despacho dispuso exhortarlos para que suspenda toda clase de licencias o permisos de aprovechamiento forestal que se hayan concedido al interior de Puerto Girón, y de igual manera de las que se encuentren en trámite ante dicha institución, en tanto que se debe mantener y/o conservar el estado actual de los predios que se localizan dentro del polígono del Consejo Comunitario de Puerto Girón.

(...)"

Que mediante Auto Interlocutorio N° 0045 del 31 de enero de 2020, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Apartadó, se aclaró la demanda de restitución de derechos territoriales incoada por la UAEGRTD en representación del Consejo Comunitario de Puerto Girón, en cuanto a la identificación de los predios que integran el territorio colectivo no titulado y que pretenden en restitución, y en ese sentido se ordenó vincular y desvincular unos predios del proceso de restitución; acto administrativo respecto al cual interpusieron recursos de reposición.

Que posteriormente, mediante Auto Interlocutorio N° 0146 del 12 de junio de 2020, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de

## Resolución

Por la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución N° 000618 del 11 de junio de 2004, modificado parcialmente por la Resolución N° 000828 del 30 de julio de 2004 y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó, entre otras cosas, se resolvieron los recursos de reposición interpuestos en contra del Auto Interlocutorio N° 0045 del 31 de enero de 2020, en ese sentido, se dispuso en el artículo cuarto NO REPONER el Auto Interlocutorio N° 0045 del 31 de enero de 2020.

Al respecto, es menester indicar que una vez esta Entidad a través de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizó la evaluación de la información presentada en el marco de la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental – PMA para la actividad de dragado de relimpia en los canales Zungo Embarcadero, Nueva Colonia, Casanova y Río León, el cual se ejecuta en jurisdicción de los municipios de Turbo y Carepa, Departamento de Antioquia, se constató que los lotes que a continuación se mencionan, se encuentran inmersos en el proceso de restitución de tierras referido:

RELACION DE LOTES EN PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS			
situación	No. De lotes	Lista lotes	Código
Lotes en predios vinculados	12	John Jiménez	T1
		Juan de Dios López	T2
		Carlos Mario Gómez	T5
		La Cabaña	T8
		La Bocana	T9
		El Descanso	T10
		El Progreso – Parcialmente	T11
		Amado Fariño (Pequeño) – Parcialmente	P2
		Darcio Valoyes	T12
		Rafael Calderón	P3
		Guillermo Henríquez	T17
		Planta IFO	T18

Así las cosas, teniendo en consideración que con relación al proceso de Restitución de Derechos étnicos territoriales promovido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTDA, en favor del Consejo Comunitario de Puerto Girón, no se ha emitido fallo que resuelva la cuestión en litigio y que la orden de suspender el trámite y otorgamiento de licencias, así como aprovechamientos forestales, en el área que contempla la demanda sigue estando vigente, tal como se ordenó mediante el Auto interlocutorio N° 673 del 03 de octubre de 2017 y Auto del 05 de julio de 2019, así como, en los Autos interlocutorios Nros. 0045 del 31 de enero de 2020 y 0146 del 12 de junio de 2020 (por los cuales se aclaró la demanda en el sentido de vincular y desvincular unos predios y se confirmó la decisión adoptada, respectivamente), no se podrá realizar aprovechamiento forestal único y/o las disposiciones del material dragado en los sitios antes referidos, hasta tanto se resuelva la cuestión en litigio o se emita un pronunciamiento respecto a la orden judicial de suspensión.

Teniendo en consideración lo antes manifestado, esta Autoridad Ambiental no podrá establecer como puntos de disposición final para los sedimentos ocasionados en el marco de la actividad de dragado, igualmente, no se autorizará aprovechamiento forestal único, respecto a los de doce (12) predios que fueron relacionados en la tabla que antecede.

Así mismo, es menester indicar que el titular del Plan de Manejo Ambiental - PMA, no podrá realizar aprovechamiento forestal de los individuos de las especies cativo (*Prioria copaifera* Griseb.), cedro guino (*Carapa guianensis* Aubl.) y olleto (*Lecythis tuyrana* Pittier), toda vez,

Resolución

Por la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución N° 000618 del 11 de junio de 2004, modificado parcialmente por la Resolución N° 000828 del 30 de julio de 2004 y se adoptan otras disposiciones.

que, si bien fueron incluidas en el censo, no fueron objeto de solicitud de aprovechamiento forestal.

Por otro lado, y conforme al oficio con radicado N° 3789 del 08 de julio de 2019, suscrito por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó, mediante el cual se comunicó a esta Corporación la decisión adoptada en el Auto del 05 de julio de 2019, esto es, "... exhortarlos para que **suspenda toda clase de licencias o permisos de aprovechamiento forestal que se hayan concedido al interior de Puerto Girón, y de igual manera de las que se encuentren en trámite ante dicha institución, en tanto que se debe mantener y/o conservar el estado actual de los predios que se localizan dentro del polígono del Consejo Comunitario de Puerto Girón...**", es menester indicar, que teniendo en cuenta la orden judicial impartida, se hace imperativo suspender las actividades de disposición final de materiales (sedimentos), producto de la actividad de dragado de relimpia ejecutada en los canales Zungo Embarcadero, Nueva Colonia, Casanova y Río León, el cual se ejecuta en jurisdicción de los municipios de Turbo y Carepa, Departamento de Antioquia, en los puntos que a continuación se relacionan: Negrilla y subraya por fuera del texto original.

SECTOR	CODIGO NUEVO	NOMBRE DEL LOTE	TIPO DE PROPIETARIO	AREA UTILIZADA Y UBICACIÓN	
				Ha	COORDENADAS
Zungo	T8	LA CABAÑA	PARTICULAR	7,5	A: 7°52'31.06"N 76°45'7.20"O B: 7°52'36.34"N 76°45'10.61"O C: 7°52'37.48"N 76°45'10.43"O D: 7°52'38.84"N 76°45'9.60"O E: 7°52'41.93"N 76°45'8.02"O F: 7°52'42.89"N 76°45'7.48"O G: 7°52'44.58"N 76°45'3.62"O H: 7°52'42.78"N 76°45'1.24"O I: 7°52'40.65"N 76°44'56.74"O

## Resolución

Por la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución N° 000618 del 11 de junio de 2004, modificado parcialmente por la Resolución N° 000828 del 30 de julio de 2004 y se adoptan otras disposiciones.

Río León	T9	LA BOCANA	PARTICULAR	5,5	A: 7°52'46.05"N 76°45'0.08"O B: 7°52'46.93"N 76°45'0.86"O C: 7°52'47.40"N 76°45'1.80"O D: 7°52'47.80"N 76°45'2.57"O E: 7°52'47.97"N 76°45'3.54"O F: 7°52'47.95"N 76°45'4.73"O G: 7°52'46.17"N 76°45'7.42"O H: 7°52'46.14"N 76°45'8.36"O I: 7°52'47.00"N 76°45'9.22"O J: 7°52'55.74"N 76°45'9.71"O K: 7°52'54.37"N 76°45'2.71"O L: 7°52'54.93"N 76°45'0.09"O
Río León	T10	EL DESCANSO	PARTICULAR	5,8	A: 7°53'25.43"N 76°44'46.16"O B: 7°53'28.82"N 76°44'53.87"O C: 7°53'29.63"N 76°44'54.34"O D: 7°53'34.98"N 76°44'52.82"O E: 7°53'29.56"N 76°44'45.24"O
Río León	T11	EL PROGRESO	PARTICULAR	9,3	A: 7°53'29.66"N 76°44'45.13"O B: 7°53'35.16"N 76°44'52.79"O C: 7°53'40.46"N 76°44'52.49"O D: 7°53'43.27"N 76°44'51.59"O E: 7°53'49.28"N 76°44'47.69"O F: 7°53'49.03"N 76°44'42.33"O G: 7°53'37.53"N 76°44'44.54"O

Resolución

Por la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución N° 000618 del 11 de junio de 2004, modificado parcialmente por la Resolución N° 000828 del 30 de julio de 2004 y se adoptan otras disposiciones.

Río León	T12	DARCIO VALOYES	PARTICULAR	7,6	A: 7°53'57.06"N 76°44'38.38"O B: 7°53'58.81"N 76°44'41.65"O C: 7°54'2.50"N 76°44'42.68"O D: 7°54'8.33"N 76°44'39.88"O E: 7°54'11.24"N 76°44'34.69"O F: 7°54'9.64"N 76°44'32.04"O G: 7°54'9.56"N 76°44'29.08"O H: 7°54'1.73"N 76°44'33.67"O
----------	-----	----------------	------------	-----	---

De conformidad con lo antes expuesto, teniendo en consideración lo contenido en el informe técnico N° 1319 del 23 de julio de 2020, la información presentada por la **ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE COLOMBIA – AUGURA**, es suficiente para pronunciarse favorablemente respecto a la solicitud de modificación de la del Plan de Manejo Ambiental – PMA establecido mediante la Resolución N° 000618 del 11 de junio de 2004, modificado parcialmente por la Resolución N° 000828 del 30 de julio de 2004.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA -

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el Plan de Manejo Ambiental – PMA, de la **ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE COLOMBIA – AUGURA**, identificada con NIT. 890.900.746-7, establecido mediante la Resolución N° 000618 del 11 de junio de 2004, modificado parcialmente por la Resolución N° 000828 del 30 de julio de 2004, para la actividad de dragado de relimpia en los canales Zungo Embarcadero, Nueva Colonia, Casanova y Río León, el cual se ejecuta en jurisdicción de los municipios de Turbo y Carepa, Departamento de Antioquia, en el sentido de incluir los siguientes puntos para la disposición final del material dragado:

SECTOR	CODIGO NUEVO	NOMBRE DEL LOTE	TIPO DE PROPIETARIO	AREA UTILIZADA Y UBICACIÓN	
				Ha	COORDENADAS
Zungo	C1	UNIBAN PARALELO VIA	UNIBAN	1.8	A: 7°51'17.73"N 76°44'37.01"O B: 7°51'17.27"N 76°44'37.80"O C: 7°51'40.60"N 76°44'47.82"O D: 7°51'41.14"N 76°44'46.79"O

*Handwritten signature*

## Resolución

Por la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución N° 000618 del 11 de junio de 2004, modificado parcialmente por la Resolución N° 000828 del 30 de julio de 2004 y se adoptan otras disposiciones.

Zungo	C2	GANADERIA UNIBAN	UNIBAN	10	A: 7°51'43.37"N 76°44'52.95"O B: 7°51'41.05"N 76°44'53.59"O C: 7°51'40.43"N 76°44'59.36"O D: 7°51'42.23"N 76°45'4.44"O E: 7°51'44.57"N 76°45'5.52"O F: 7°51'48.17"N 76°44'54.51"O
Zungo	C3	LA JULIA	UNIBAN	6	A: 7°51'8.99"N 76°44'48.63"O B: 7°51'5.42"N 76°44'48.63"O C: 7°51'6.31"N 76°44'52.99"O D: 7°51'30.11"N 76°44'53.08"O
Zungo	P1	AMADO FARIÑO	AUGURA	10	A: 7°52'1.65"N 76°45'0.40"O B: 7°51'56.59"N 76°45'11.15"O C: 7°51'56.96"N 76°45'11.76"O D: 7°51'59.71"N 76°45'12.30"O E: 7°52'1.57"N 76°45'11.95"O F: 7°52'6.11"N 76°45'6.31"O G: 7°52'7.84"N 76°45'2.75"O
Zungo	T7	CLEMENTINA PALACIO	PARTICULAR	3,5	A: 7°52'17.28"N 76°44'55.73"O B: 7°52'17.48"N 76°44'58.47"O C: 7°52'18.66"N 76°45'2.96"O D: 7°52'18.32"N 76°45'3.81"O E: 7°52'25.04"N 76°45'6.57"O F: 7°52'28.51"N 76°44'55.31"O
Río León	CM1	PUERTO GIRON	COMUNIDAD	2,6	A: 7°54'20.53"N 76°44'4.85"O B: 7°54'18.39"N 76°44'9.84"O C: 7°54'17.78"N 76°44'10.77"O D: 7°54'18.12"N 76°44'11.27"O E: 7°54'19.68"N 76°44'10.93"O

**Resolución**

Por la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución N° 000618 del 11 de junio de 2004, modificado parcialmente por la Resolución N° 000828 del 30 de julio de 2004 y se adoptan otras disposiciones.

					F: 7°54'20.09"N 76°44'11.51"O G: 7°54'21.10"N 76°44'10.55"O H: 7°54'20.91"N 76°44'9.42"O I: 7°54'22.51"N 76°44'7.93"O J: 7°54'24.61"N 76°44'8.21"O K: 7°54'25.21"N 76°44'5.65"O L: 7°54'23.11"N 76°44'2.42" M: 7°54'21.67"N 76°44'5.05"O
Río León	T13	MADERAS DEL DARIEN	PARTICULAR	10	A: 7°54'29.05"N 76°44'0.73"O B: 7°54'29.47"N 76°44'11.10"O C: 7°54'38.73"N 76°44'9.78"O D: 7°54'43.84"N 76°43'59.86"O
Río León	C4	EL CAPRICHIO	UNIBAN S.A	10	A: 7°54'59.90"N 76°44'4.54"O B: 7°55'0.82"N 76°44'8.07"O C: 7°54'59.56"N 76°44'9.35"O D: 7°54'59.12"N 76°44'11.54"O E: 7°54'58.27"N 76°44'13.84"O F: 7°54'59.42"N 76°44'16.98"O G: 7°55'9.11"N 76°44'11.10"O I: 7°55'10.75"N 76°44'3.39"O
Río León	T15	CAPITAN QUINTERO	PARTICULAR	10	A: 7°55'31.75"N 76°44'32.22"O B: 7°55'37.15"N 76°44'33.61"O C: 7°55'41.26"N 76°44'20.19"O D: 7°55'36.59"N 76°44'17.19"O E: 7°55'34.12"N 76°44'20.99"O F: 7°55'32.52"N 76°44'25.41"O G: 7°55'32.22"N 76°44'27.42"O H: 7°55'31.72"N 76°44'30.03"O

22

## Resolución

Por la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución N° 000618 del 11 de junio de 2004, modificado parcialmente por la Resolución N° 000828 del 30 de julio de 2004 y se adoptan otras disposiciones.

Río León	T16	MARINO RENDON	PARTICULAR	5	A: 7°55'39.03"N 76°44'27.58" B: 7°55'37.24"N 76°44'33.65"O C: 7°55'43.18"N 76°44'35.33"O D: 7°55'43.81"N 76°44'35.79"O E: 7°55'46.72"N 76°44'35.93"O F: 7°55'48.13"N 76°44'31.35"O
Nueva Colonia	C5	LA PEQUEÑA	UNIBAN	8	A: 7°55'44.60"N 76°43'18.47"O B: 7°55'44.68"N 76°43'18.97"O C: 7°55'49.13"N 76°43'20.32"O D: 7°55'51.92"N 76°43'17.93"O E: 7°55'56.91"N 76°43'12.34"O F: 7°55'56.87"N 76°43'7.58"O G: 7°55'54.45"N 76°43'5.73"O H: 7°55'53.58"N 76°43'6.55"O I: 7°55'53.20"N 76°43'6.80"O J: 7°55'52.33"N 76°43'6.98"O K: 7°55'51.08"N 76°43'6.53"O L: 7°55'50.64"N 76°43'5.98"O
Nueva Colonia	C6	TRIANGULO	BANACOL	2,5	A: 7°55'34.60"N 76°43'12.79"O B: 7°55'39.83"N 76°43'22.30"O C: 7°55'44.34"N 76°43'13.62"O
Nueva Colonia	T19	GREGORIO PALACIO	PARTICULAR	4,25	A: 7°55'1.76"N 76°43'55.41"O B: 7°55'1.21"N 76°43'58.36"O C: 7°55'0.27"N 76°43'58.61"O D: 7°54'59.78"N 76°44'1.93"O E: 7°55'0.64"N 76°44'2.42"O F: 7°55'0.83"N 76°44'4.06"O G: 7°55'6.61"N 76°44'2.81"O H: 7°55'10.75"N

Resolución

Por la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución N° 000618 del 11 de junio de 2004, modificado parcialmente por la Resolución N° 000828 del 30 de julio de 2004 y se adoptan otras disposiciones.

					76°44'3.14"O I: 7°55'12.89"N 76°43'56.81"O
Casanova	C7	EL TROPICO	UNIBAN	6,5	A: 8° 4'34.09"N 76°42'58.65"O B: 8° 4'32.90"N 76°43'2.40"O C: 8° 4'31.50"N 76°43'2.83"O D: 8° 4'29.68"N 76°43'6.72"O E: 8° 4'27.50"N 76°43'6.26"O F: 8° 4'26.28"N 76°43'7.13"O G: 8° 4'26.34"N 76°43'13.06"O H: 8° 4'29.36"N 76°43'12.01"O I: 8° 4'39.48"N 76°42'59.04"O J: 8° 4'36.16"N 76°42'59.05"O
Mar	LCM1	MARGEN IZQUIERDA CANAL AL MAR	BALDIOS NACIONALES	20	
Mar	LCM2	MARGEN DERECHA CANAL AL MAR	BALDIOS NACIONALES	21,3	
Mar	LCM3	MARGEN IZQUIERDA CANAL AL MAR CASANOVA	BALDIOS NACIONALES	6,6	

**Parágrafo 1.** La altura máxima de los depósitos no podrá superar los 2 metros.

**Parágrafo 2.** La altura máxima del jarillón de conformidad con lo propuesto en el Plan de Manejo Ambiental, será de 3 metros.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Modificar el Plan de Manejo Ambiental – PMA, de la **ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE COLOMBIA – AUGURA**, identificada con NIT. 890.900.746-7, establecido mediante la Resolución N° 000618 del 11 de junio de 2004, modificado parcialmente por la Resolución N° 000828 del 30 de julio de 2004, para la actividad de dragado de relimpia en los canales Zungo Embarcadero, Nueva Colonia, Casanova y Río León, el cual se ejecuta en jurisdicción de los municipios de Turbo y Carepa, Departamento de Antioquia, en el sentido de autorizar aprovechamiento forestal único de 743 individuos, que suman un volumen total de 123,03 m<sup>3</sup> en bruto, conforme se indica en la siguiente tabla:



## Resolución

Por la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución N° 000618 del 11 de junio de 2004, modificado parcialmente por la Resolución N° 000828 del 30 de julio de 2004 y se adoptan otras disposiciones.

LOTE	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	DMC	IC	Tipo de producto	No. De arboles	VOLUMEN Bruto (m3)
Capitan Quintero	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.</i>				11	3,55
<b>Total Capitan Quintero</b>						<b>11</b>	<b>3,55</b>
El Tropico	Ceiba bruja	<i>Ceiba pentandra (L.) Gaertn.</i>				12	4,43
	Higueron	<i>Ficus glabrata Kunth</i>				1	0,26
	Lechudo	<i>Ficus sp</i>				7	0,72
	Roble	<i>Tabebuia rosea (Bertol) DC.</i>				15	1,42
<b>Total El Tropico</b>					<b>35</b>	<b>6,83</b>	
Clementina Palacio	Algodoncillo	<i>Hampea sp</i>				2	0,53
	Arroz con coco	<i>Andira inermis Kunth</i>				3	0,62
	Combita - Bambudo	<i>Pterocarpus officinalis Jacq.</i>				4	0,44
	Pangana	<i>Raphia taedigera (Mart.) Mart.</i>				4	0,67
	Salero	<i>Pachira aquatica Aubl.</i>				12	0,86
	Tachuelo	<i>Zanthoxylum riedelianum Engl.</i>				1	0,21
<b>Total Clementina Palacio</b>					<b>26</b>	<b>3,33</b>	
El Capricho	Roble	<i>Tabebuia rosea (Bertol) DC.</i>				2	0,12
	Salero	<i>Pachira aquatica Aubl.</i>				5	0,41
<b>Total El Capricho</b>					<b>7</b>	<b>0,52</b>	
El Triangulo	Camajon	<i>Sterculia apetala H.Karst.</i>				1	0,53
	Ceiba bruja	<i>Bombacopsis quinata (Jacq.) Dugand</i>				1	1,22
	Guama	<i>Inga sp2</i>				3	0,28
	Higueron	<i>Ficus glabrata Kunth</i>				4	0,86
	Roble	<i>Tabebuia rosea (Bertol) DC.</i>				35	7,33
	Tachuelo	<i>Zanthoxylum riedelianum Engl.</i>				3	0,23

## Resolución

Por la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución N° 000618 del 11 de junio de 2004, modificado parcialmente por la Resolución N° 000828 del 30 de julio de 2004 y se adoptan otras disposiciones.

	Yarumo	<i>Cecropia peltata L.</i>				30	5,38
<b>Total El Triangulo</b>						<b>77</b>	<b>15,83</b>
Ganaderia Uniban	Balso	<i>Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb.</i>				1	0,10
	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia Lam.</i>				1	0,48
	Higueron	<i>Ficus glabrata Kunth</i>				1	0,01
	Roble	<i>Tabebuia rosea (Bertol) DC.</i>				1	0,22
<b>Total Ganaderia Uniban</b>					<b>4</b>	<b>0,82</b>	
Gregorio Palacio	Combita - Bambudo	<i>Pterocarpus officinalis Jacq.</i>				1	0,04
	Pangana	<i>Raphia taedigera (Mart.) Mart.</i>				1	1,68
	Salero	<i>Pachira aquatica Aubl.</i>				5	0,66
<b>Total Gregorio Palacio</b>					<b>7</b>	<b>2,37</b>	
La Pequeña	Ceiba bruja	<i>Ceiba pentandra (L.) Gaertn.</i>				5	1,59
	Ceiba tolua	<i>Bombacopsis quinata (Jacq.) Dugand</i>				48	5,51
	Melina	<i>Gmelina arborea Roxb.</i>				10	1,88
	Roble	<i>Tabebuia rosea (Bertol) DC.</i>				137	9,45
<b>Total La Pequeña</b>					<b>200</b>	<b>18,43</b>	
Maderas	Almendro	<i>Terminalia catappa L.</i>				88	10,59
	Balso	<i>Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb.</i>				10	3,38
	Ceiba bruja	<i>Ceiba pentandra (L.) Gaertn.</i>				5	1,96
	Churima	<i>Inga sp1</i>				11	1,45
	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia Lam.</i>				1	0,05
	Higueron	<i>Ficus glabrata Kunth</i>				2	0,75
	Laurel	<i>Ocotea sp</i>				14	10,14
<b>Total Maderas</b>					<b>131</b>	<b>28,32</b>	

## Resolución

Por la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución N° 000618 del 11 de junio de 2004, modificado parcialmente por la Resolución N° 000828 del 30 de julio de 2004 y se adoptan otras disposiciones.

Marino Rendon	Combita - Bambudo	<i>Pterocarpus officinalis Jacq.</i>				3	0,17
<b>Total Marino Rendon</b>						<b>3</b>	<b>0,17</b>
Puerto Giron	Almendro	<i>Terminalia catappa L.</i>				3	0,25
	Arbol del pan	<i>Artocarpus altilis (Parkinson ex F.A.Zorn) Fosberg</i>				1	0,10
	Balso	<i>Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb.</i>				4	0,26
	Churima	<i>Inga sp1</i>				3	0,06
	Ciruelo	<i>Spondias mombin L.</i>				1	0,03
	Combita - Bambudo	<i>Pterocarpus officinalis Jacq.</i>				98	14,76
	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia Lam.</i>				3	0,18
	Guama	<i>Inga sp2</i>				3	0,17
	Membrillo	<i>Gustavia sp</i>				1	0,09
	Pangana	<i>Raphia taedigera (Mart.) Mart.</i>				1	0,07
	Roble	<i>Tabebuia rosea (Bertol) DC.</i>				2	0,31
	Salero	<i>Pachira aquatica Aubl.</i>				5	2,12
<b>Total Puerto Giron</b>					<b>125</b>	<b>18,39</b>	
La Julia	Balso	<i>Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb.</i>				48	8,17
	Guama	<i>Inga sp2</i>				4	0,15
	Higueron	<i>Ficus glabrata Kunth</i>				2	1,38
	Roble	<i>Tabebuia rosea (Bertol) DC.</i>				10	5,52
<b>Total La Julia</b>					<b>64</b>	<b>15,21</b>	
Uniban Paralelo Vía	Arroz con coco	<i>Andira inermis Kunth</i>				23	3,94
	Balso	<i>Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb.</i>				2	0,29
	Roble	<i>Tabebuia rosea (Bertol) DC.</i>				10	3,37
	Siete cueros	<i>Machaerium capote Triana ex Dugand</i>				18	1,65

Resolución

Por la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución N° 000618 del 11 de junio de 2004, modificado parcialmente por la Resolución N° 000828 del 30 de julio de 2004 y se adoptan otras disposiciones.

Total Uniban Paralelo Vía					53	9,25
<b>TOTAL GENERAL</b>					<b>743</b>	<b>123,03</b>

**ARTICULO TERCERO.** Negar la autorización de aprovechamiento forestal único, solicitada por la **ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE COLOMBIA – AUGURA**, respecto a las especies que se indican a continuación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución:

Lote	Nombre Común	Nombre Científico	No. De arboles	Volumen Bruto (m³)
Carlos Berrio	Salero	<i>Pachira aquatica Aubl.</i>	1	0,06
	Balso	<i>Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb.</i>	1	0,02
<b>Total Carlos Berrio</b>			<b>2</b>	<b>0,08</b>
Juana Machado	Balso	<i>Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb.</i>	5	0,48
<b>Total Juana Machado</b>			<b>5</b>	<b>0,48</b>
<b>Total</b>			<b>14</b>	<b>6,31</b>

**ARTÍCULO CUARTO.** Negar la autorización para el establecimiento de los siguientes puntos para la disposición final del material dragado, en el marco de la ejecución del presente Plan de Manejo Ambiental – PMA, establecido mediante la Resolución N° 000618 del 11 de junio de 2004, modificado parcialmente por la Resolución N° 000828 del 30 de julio de 2004, para la actividad de dragado de relimpia en los canales Zungo Embarcadero, Nueva Colonia, Casanova y Río León, el cual se ejecuta en jurisdicción de los municipios de Turbo y Carepa, Departamento de Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión:

SECTOR	CODIG O NUEVO	NOMBRE DEL LOTE	TIPO DE PROPIETARIO	AREA UTILIZADA Y UBICACIÓN	
				Ha	COORDENADAS
Zungo	P2	AMADO FARIÑO	AUGURA	5	F: 7°52'6.11"N 76°45'6.31"O G: 7°52'7.84"N 76°45'2.75"O A: 7°52'8.47"N 76°45'5.58"O B: 7°52'13.75"N 76°45'7.34"O C: 7°52'14.62"N 76°45'5.73"O

## Resolución

Por la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución N° 000618 del 11 de junio de 2004, modificado parcialmente por la Resolución N° 000828 del 30 de julio de 2004 y se adoptan otras disposiciones.

Zungo	T1	JHON JIMENEZ	PARTICULAR	2,2	A: 7°52'28.67"N 76°45'18.14"O B: 7°52'31.59"N 76°45'19.70"O C: 7°52'33.64"N 76°45'19.29"O D: 7°52'34.53"N 76°45'14.71"O E: 7°52'30.96"N 76°45'13.22"O
Zungo	T2	JUAN DE DIOS LOPEZ LOPEZ	PARTICULAR	7,7	A: 7°52'16.56"N 76°45'11.80"O B: 7°52'28.55"N 76°45'18.03"O C: 7°52'31.14"N 76°45'12.87"O D: 7°52'22.84"N 76°45'9.18"O E: 7°52'18.89"N 76°45'7.20"O
Zungo	T5	CARLOS MARIO GOMEZ	PARTICULAR	2,1	A: 7°52'14.73"N 76°45'6.07"O B: 7°52'14.22"N 76°45'7.37"O C: 7°52'15.15"N 76°45'8.41"O D: 7°52'15.26"N 76°45'10.21"O E: 7°52'15.56"N 76°45'11.19"O F: 7°52'16.36"N 76°45'11.60"O G: 7°52'18.34"N 76°45'7.57"O
Río León	P3	RAFAEL CALDERON	AUGURA	2,5	A: 7°54'4.17"N 76°44'26.48"O B: 7°54'7.36"N 76°44'25.38"O C: 7°54'9.92"N 76°44'23.17"O D: 7°54'8.63"N 76°44'22.15"O E: 7°54'7.78"N 76°44'20.11"O F: 7°54'3.58"N 76°44'20.73"O

## Resolución

Por la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución N° 000618 del 11 de junio de 2004, modificado parcialmente por la Resolución N° 000828 del 30 de julio de 2004 y se adoptan otras disposiciones.

Río León	T14	CARLOS BERRIO	PARTICULAR	2,5	A: 7°54'41.83"N 76°44'8.29"O B: 7°54'42.08"N 76°44'10.63"O C: 7°54'48.59"N 76°44'13.82"O D: 7°54'49.92"N 76°44'11.41"O E: 7°54'49.13"N 76°44'9.58"O
Río León	P4	JUANA MACHADO	AUGURA	6.5	A: 7°54'59.54"N 76°44'17.07"O B: 7°55'0.49"N 76°44'18.12"O C: 7°55'0.33"N 76°44'19.16"O D: 7°55'3.09"N 76°44'21.05"O E: 7°55'4.96"N 76°44'21.18"O F: 7°55'9.02"N 76°44'20.45"O G: 7°55'9.23"N 76°44'14.28"O H: 7°55'8.10"N 76°44'14.15"O I: 7°55'7.70"N 76°44'12.23"O
Nueva Colonia	T17	GUILLERMO HENRIQUEZ	PARTICULAR	1,8	A: 7°55'31.67"N 76°43'46.67"O B: 7°55'28.14"N 76°43'50.86"O C: 7°55'31.48"N 76°43'53.19"O D: 7°55'31.04"N 76°43'51.99"O E: 7°55'32.82"N 76°43'51.15"O F: 7°55'34.18"N 76°43'48.35"O
Nueva Colonia	T18	PLANTA IFO	PARTICULAR	3,4	A: 7°55'31.78"N 76°43'46.44"O B: 7°55'34.42"N 76°43'48.14"O C: 7°55'36.90"N 76°43'42.45"O D: 7°55'40.84"N 76°43'37.05"O E: 7°55'37.47"N 76°43'35.72"O

**ARTÍCULO QUINTO.** Se establece la siguiente Zonificación de Manejo Ambiental, para el Plan de Manejo Ambiental – PMA, establecido mediante la Resolución N° 000618 del 11 de junio de 2004, modificado parcialmente por la Resolución N° 000828 del 30 de julio de 2004, para la actividad de dragado de relimpia en los canales Zungo Embarcadero, Nueva Colonia, Casanova y Río León, el cual se ejecuta en jurisdicción de los municipios de Turbo y Carepa, Departamento de Antioquia:

## Resolución

Por la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución N° 000618 del 11 de junio de 2004, modificado parcialmente por la Resolución N° 000828 del 30 de julio de 2004 y se adoptan otras disposiciones.

Área de zonificación	Descripción
Área de exclusión	Las áreas de retiro y su vegetación ribereña, el área de la Reserva Forestal Protectora de los Humedales de los Ríos León y Suriquí, los bosques densos y fragmentados y las áreas de amenaza alta por inundación.  Doce lotes que tienen diligencias jurídicas respecto a procesos o demandas por restitución de tierras de acuerdo a los Autos interlocutorios 673 de 3 de octubre de 2017, 0045 de 31 de enero de 2020 y 0146 de 12 de junio de 2020 proferidos por el <.
Áreas de intervención con restricción alta	Corresponde a las áreas donde debido a la alta sensibilidad ambiental que presentan, se hace necesario gestionar ante la autoridad competente los permisos ambientales para poderla intervenir
Área de intervención con restricciones	Corresponden aquellas donde el uso del suelo está dedicado fundamentalmente a la agricultura y ganadería.
Área de intervención sin restricciones	Se localizan en Los canales de Nueva Colonia y Casanova. estas áreas son de poca utilidad para el proyecto, debido a su localización.

**ARTÍCULO SEXTO.** Aprobar a la **ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE COLOMBIA – AUGURA**, los programas de manejo ambiental que contienen objetivos, metas, etapa, acciones a desarrollar, cronograma, lugar de aplicación, seguimiento y monitoreo, indicadores y costos, para la ejecución del Plan de Manejo Ambiental – PMA, establecido para la actividad de dragado de relimpia en los canales Zungo Embarcadero, Nueva Colonia, Casanova y Río León, el cual se ejecuta en jurisdicción de los municipios de Turbo y Carepa, Departamento de Antioquia, cuyos programas se indican a continuación:

Código	Nombre del programa
<b>Programas abióticos</b>	
PMA-01	Manejo y disposición final del material dragado en tierra
PMA-02	Manejo de residuos sólidos extraídos por la draga
PMA-03	Manejo de combustibles, aceites y lubricantes - <i>Respel</i>
PMA-04	Manejo de residuos generados en la draga y las embarcaciones auxiliares
PMA-05	Manejo a la morfología del delta del río León
PMA-06	Programa de Manejo y Control de la Dinámica Fluvial
PMA-07	Programa de Emisiones y Ruido
PMA-08	Programa de Cierre y Abandono
<b>Programas bióticos</b>	
PMB-01	Manejo de flora y fortalecimiento de corredores biológicos
PMB-02	Rescate y ahuyentamiento de fauna terrestre
<b>Programas socioeconómicos</b>	
PMS-01	Programa de comunicación, participación comunitaria y fortalecimiento de la capacidad de gestión institucional
PMS-02	Programa de educación ambiental para empleados de la draga y comunidades ubicadas en área de influencia
PMS-03	Programa de generación de empleo para habitantes del área de influencia directa

**Parágrafo.** Los costos de implementación del Plan de Manejo Ambiental – PMA, aprobado en el presente artículo, fueron estimados por el titular del instrumento de manejo y control ambiental, en un valor de CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES, VEINTICINCO MIL PESOS M/L (\$426.025.000); este valor variará anualmente de acuerdo a los costos en el mercado de las actividades a desarrollar, establecidas en el Plan de Manejo Ambiental – PMA.

Resolución

Por la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución N° 000618 del 11 de junio de 2004, modificado parcialmente por la Resolución N° 000828 del 30 de julio de 2004 y se adoptan otras disposiciones.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** En el marco del Plan de Compensación, se aprueban las siguientes Fichas:

**Respecto al Componente abiótico:** Ficha PMA 09 recuperación del suelo, contenido en el Plan de manejo Ambiental.

En cuanto a la compensación asociada al recurso hídrico, se aprueba la ficha PCA-02. Plan de Compensación para recuperar y conservar la conectividad y regulación hídrica de la cuenca del río León contenida en el Plan de manejo Ambiental.

En relación a la restauración de las áreas de retiro se aprueba la ficha PCA-01 Plan de Compensación de área e retiro, que se encuentra en el Plan de manejo Ambiental.

**Respecto al componente biótico:** fichas PCB 01 compensación del medio biótico, migración de peces y aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Aprobar a la **ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE COLOMBIA – AUGURA**, del Plan de Seguimiento y Monitoreo planteados para la ejecución del Plan de Manejo Ambiental – PMA, establecido para la actividad de dragado de relimpia en los canales Zungo Embarcadero, Nueva Colonia, Casanova y Río León, el cual se ejecuta en jurisdicción de los municipios de Turbo y Carepa, Departamento de Antioquia, conforme se relacionan a continuación:

Código	Nombre del programa
<b>Programas abióticos</b>	
PSA-01	Monitoreo de la morfología del delta del río León
PSA-02	Seguimiento a la calidad del agua
PSA-03	Elaboración de batimetrías de la dinámica del río León
PSA-04	Aforos de caudal y concentración de sedimentos
PSA-05	Monitoreo botaderos en tierra
<b>Programas bióticos</b>	
PSB-01	Monitoreo y conservación de Especies Amenazadas
PSB-02	Monitoreo de fauna endémica y amenazada
PSB-03	Monitoreo de la biodiversidad acuática
<b>Programas sociales</b>	
PSS-01	Seguimiento y monitoreo al programa de comunicación, participación comunitaria y fortalecimiento de la gestión institucional
PSS-02	Seguimiento y monitoreo al programa de educación ambiental.
PSS-03	Seguimiento y monitoreo al programa de contratación y/o vinculación de habitantes del área de influencia directa

**ARTÍCULO OCTAVO.** Requerir a la **ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE COLOMBIA – AUGURA**, para que, a través de su representante legal, se sirva dar cumplimiento con las siguientes obligaciones:

**Obligaciones respecto al aprovechamiento forestal único:**

1. Presentar la caracterización de la flora en veda para el grupo Bromelias, Orquídeas, Briofitos (Musgos, hepáticas, anthocerotales) líquenes, en concordancia con el parágrafo 2 del artículo 125 del Decreto 2106 de 2019 y las scirculares emitidas por el MADS, principalmente la Circular No. 8201-1-808 del 09/12/2019 donde se estableció "Metodología para la caracterización de especies de flora en veda" y los

*MW*

## Resolución

Por la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución N° 000618 del 11 de junio de 2004, modificado parcialmente por la Resolución N° 000828 del 30 de julio de 2004 y se adoptan otras disposiciones.

"Lineamientos técnicos para la asignación de medidas de manejo por la afectación de especies de flora en veda".

2. El acopio temporal del material vegetal y productos forestales serán dentro de los lotes destinados como áreas de depósito de material de dragado.
3. Presentar el reporte de individuos aprovechados (talados), individuos en pie con la observación de sobrevivencia o mortalidad, en los Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA.
4. En caso de aprovechamiento de los recursos maderables se deberá presentar el reporte de acuerdo a lo indicado en la siguiente tabla:

Tabla de Reporte de Informe del Usuario (Favor agregue las filas que requiera)			
Código del Árbol	Especie	m3	Rastras

5. No afectar ni aprovechar ningún individuo arbóreo que no esté incluido en el permiso de aprovechamiento forestal.
6. Implementar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de las especies de fauna presentes en el área de influencia del proyecto, tales como actividades de ahuyentamiento y rescate.
7. Cancelar a CORPOURABA la Tasa de Aprovechamiento Forestal (TAF), por la totalidad de metros cúbicos en bruto efectivamente aprovechados, dentro del volumen previamente autorizado en esta actuación.
8. Restricciones respecto al aprovechamiento forestal:
  - Quemas de materia vegetal, disposición de materiales sobre las vías, caminos, drenajes y/o cuerpos de agua.
  - Se deberá repicar los residuos de material vegetal en dimensiones más pequeñas para facilitar su proceso de incorporación al suelo y ciclo de nutrientes.
  - Los residuos vegetales en ningún momento deberán disponerse en las corrientes hídricas sean naturales o artificiales, ni en sitios donde se afecte la calidad de los recursos naturales, como áreas de retiro, condicionamiento que también aplica para el material repicado.
  - Tener especial cuidado con nidos o madrigueras de fauna silvestre el los arboles a aprovechar.
  - Realizar manejo a los insumos y residuos químicos que puedan contaminar el recurso hídrico y suelo, tales como aceites y gasolina.
  - Conservar los códigos de los árboles en pie para llevar la trazabilidad de los individuos que se mantienen en pie en el proceso de disposición de materiales.

**Resolución**

Por la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución N° 000618 del 11 de junio de 2004, modificado parcialmente por la Resolución N° 000828 del 30 de julio de 2004 y se adoptan otras disposiciones.

- En caso que los productos maderables vayan a ser entregados a la comunidad, se deberá realizar un proceso de entrega que permita la trazabilidad y la destinación final, información que deberá ser relacionada en los informes de cumplimiento ambiental – ICA; en caso de requerir su movilización se deberá tramitar el salvoconducto único de movilización.

**Obligaciones respecto al Plan de Compensación del Componente Biótico:**

9. Presentar Plan de Compensación del componente biótico (compensación o reposición), de acuerdo a lo establecido en el manual de compensaciones del componente biótico, adoptado mediante Resolución 256 de 2018 del MADS, para tal efecto se le otorga el término de dos (02) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
  - 9.1. Para la definición del sitio donde se realizará la compensación, se deberá tener en cuenta los criterios de áreas ecológicamente equivalentes, y procurar localizarse en la sub-zona hidrográfica, la cual corresponde a Río León (1201) y el tipo de ecosistema impactado.
10. El titular del presente Plan de Manejo Ambiental – PMA, no podrá realizar aprovechamiento de los siguientes individuos, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución:

<b>Lote</b>	<b>Nombre Común</b>	<b>Nombre Científico</b>	<b>No. De arboles</b>	<b>Volumen Bruto (m³)</b>
Brisas del mar (Juan de Dios López, Jhon Jiménez, Carlos Mario Gómez)	Cativo	<i>Prioria copaifera Griseb.</i>	6	0,63
<b>Total Brisas del mar</b>			<b>6</b>	<b>0,63</b>
Cabaña	Cativo	<i>Prioria copaifera Griseb.</i>	1	0,13
<b>Total Cabaña</b>			<b>1</b>	<b>0,13</b>
Clementina Palacio	Cativo	<i>Prioria copaifera Griseb.</i>	8	0,53
	Cedro guino	<i>Carapa guianensis Aubl.</i>	4	0,89
<b>Total Clementina Palacio</b>			<b>12</b>	<b>1,41</b>
El Capricho	Cativo	<i>Prioria copaifera Griseb.</i>	2	0,20
<b>Total El Capricho</b>			<b>2</b>	<b>0,20</b>
La Bocana	Cedro guino	<i>Carapa guianensis Aubl.</i>	3	0,62
<b>Total La Bocana</b>			<b>3</b>	<b>0,62</b>
Planta IFO	Cativo	<i>Prioria copaifera Griseb.</i>	1	0,62
	Olleto	<i>Lecythis tuyrana Pittier</i>	3	0,14
<b>Total Planta IFO</b>			<b>4</b>	<b>0,76</b>
Puerto Girón	Cativo	<i>Prioria copaifera Griseb.</i>	2	0,88
<b>Total Puerto Girón</b>			<b>2</b>	<b>0,88</b>
<b>Total</b>			<b>30</b>	<b>4,63</b>

11. Previo a ejecutar la disposición final de sedimentos en los puntos establecidos para tales efectos (Artículo primero) y a realizar el aprovechamiento forestal único autorizado (Artículo segundo), el titular del instrumento de manejo y control ambiental, deberá acreditar ante CORPOURABA, documento idóneo (autorización)

## Resolución

Por la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución N° 000618 del 11 de junio de 2004, modificado parcialmente por la Resolución N° 000828 del 30 de julio de 2004 y se adoptan otras disposiciones.

por parte del(os) propietario(s) del(os) predio(s) y/o documento o negocio jurídico en el cual se constate la enajenación del predio o de la parte que se requiere).

12. El manejo de las aguas residuales generadas por el personal que labora en los frentes de trabajo, debe ser acorde con las acciones propuestas en los programas de manejo ambiental; en caso de hacer uso de baños portátiles, los residuos deberán ser entregados a una empresa debidamente autorizada para su tratamiento, para lo cual se debe presentar los respectivos certificados de entrega y disposición final en los informes de cumplimiento ambiental - ICA.
13. Realizar mantenimientos preventivos y correctivos, así como, la revisión técnico mecánica, a las dragas que estén operando en el proyecto.
14. Presentar semestralmente un Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA, con el objeto de determinar el avance, cumplimiento y efectividad del Plan de Manejo Ambiental.
  - 14.1. El informe de Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, deberá ser presentado de acuerdo con las características de forma y contenido establecidas en el Manual de Seguimiento ambiental de Proyectos (2002), expedido por el entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y/o la norma que lo modifique y sustituya.
  - 14.2. El Informe de Cumplimiento Ambiental —ICA, deberá contener el análisis de los indicadores sobre los programas de manejo ambiental y los programas de seguimiento y monitoreo de los componentes físico biótico y social, de forma acumulativa para evidenciar la tendencia del medio en la efectividad de las medidas establecidas.
15. En caso de ser necesario, el titular del Plan de Manejo Ambiental – PMA, deberá dar cumplimiento al Plan de Contingencia planteado para la ejecución de la actividad.
16. Dar cumplimiento al manejo asociado al cierre y abandono de las zonas de depósito, una vez alcance su capacidad máxima, incluyendo en el proceso de revegetalización especies nativas y propias de la zona, teniendo como base el censo forestal presentado.
17. Para el manejo de Residuos Sólidos, domésticos, industriales y peligrosos generados durante la ejecución del proyecto de dragado del río León y los canales Zungo, Nueva Colona y Casanova, deberá presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) la siguiente información:
  - a) Los registros y soportes de la cantidad total de residuos sólidos ordinarios generados y entregados a la(s) empresa(s) encargada(s), para su disposición final. Adjuntar copia de los permisos ambientales vigentes con los que cuentan dichas empresas.
  - b) Los registros y soportes de la cantidad total de residuos sólidos reciclables generados y entregados a los gestores identificados para su correspondiente manejo.
  - c) Los registros y soportes de la cantidad total de residuos sólidos peligrosos generados y entregados al gestor autorizado para su manejo y disposición final con las respectivas Actas de disposición final. Adjuntar copia de los permisos

#### Resolución

Por la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución N° 000618 del 11 de junio de 2004, modificado parcialmente por la Resolución N° 000828 del 30 de julio de 2004 y se adoptan otras disposiciones.

ambientales vigentes con los que cuenta dicho gestor identificado. Lo anterior en total cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Adjuntar copia de los permisos ambientales vigentes con los que cuenta dicho gestor identificado.

18. Evitar la aparición o evolución de procesos erosivos en los sitios intervenidos o área adyacentes al proyecto de dragado del río León y los canales Zungo, Nueva Colona y Casanova, en caso de presentarse se debe garantizar su control y manejo oportuno.
19. Proteger y conservar las franjas de vegetación riparia adyacentes al río León y los canales Zungo, Nueva Colonia y Casanova.
20. Garantizar la operación segura de las diferentes máquinas y equipos que se utilicen en las labores de dragado.
21. Presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, el avance y cumplimiento del programa de monitoreo y seguimiento, para lo cual deberá adjuntar los soportes correspondientes.
22. Evitar la aparición o evolución de procesos erosivos en los sitios intervenidos o área adyacentes al proyecto de dragado del Río León y los canales Zungo, Nueva Colonia y Casanova, en caso de presentarse se debe garantizar su control y manejo oportuno.
23. Proteger y conservar las franjas de vegetación riparia adyacentes al río León y los canales Zungo, Nueva Colonia y Casanova.
24. Garantizar la operación segura de las diferentes máquinas y equipos que se utilicen en las labores de dragado.
25. Allegar semestralmente el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, el avance y cumplimiento del programa de monitoreo y seguimiento propuesto en el PMA, adjuntando los soportes correspondientes.
26. Cancelar a CORPOURABA, las visitas técnicas de seguimiento efectuadas en el marco del desarrollo de la presente licencia ambiental, de acuerdo a los informes técnicos que se indican a continuación:
  - Visita técnica cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-0921 del 08 de mayo de 2014.
  - Visita técnica cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-2712 del 17 de diciembre de 2014.
  - Visita técnica cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-1274 del 30 de junio de 2015.
  - Visita técnica cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-1909 del 02 de noviembre de 2016.

## Resolución

Por la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución N° 000618 del 11 de junio de 2004, modificado parcialmente por la Resolución N° 000828 del 30 de julio de 2004 y se adoptan otras disposiciones.

26.1. **Remítase** el presente acto administrativo al área financiera para que por medio del grupo interdisciplinario conformado por (área técnica y administrativa), se sirvan realizar la liquidación del costo de las visitas técnicas relacionadas en el numeral 19 del presente artículo, así mismo, remitir copia de cada una de los informes técnicos referidos

27. características del Plan de Manejo Ambiental – PMA, de la **ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE COLOMBIA – AUGURA**, establecido mediante la Resolución N° 000618 del 11 de junio de 2004, modificado parcialmente por la Resolución N° 000828 del 30 de julio de 2004, para la actividad de dragado de relimpia en los canales Zungo Embarcadero, Nueva Colonia, Casanova y Río León, el cual se ejecuta en jurisdicción de los municipios de Turbo y Carepa, Departamento de Antioquia, son las siguientes:

- El dragado de relimpia se realiza con un ancho de corte entre 25 m y 30 m y una profundidad máxima de 12 pies en los cuatro canales: Zungo, Nueva Colonia, Canal del Mar y Casanova. En el río León la profundidad es de 14 pies y el ancho varía por tramos: en el sector de río Grande oscila entre 75 y 100 m y frente a Puerto Girón es de 60 m
- Para la extracción del material la draga emplea una cortadora – succionadora que extrae el material haciendo un barrido de 25 a 30 m (correspondiente al ancho de corte en los canales) y avanza oscilando en uno de los puntales dando pasos de 80 cm.
- A través de la tubería de descarga, que tiene una longitud promedio de 700 m, el material extraído es depositado sobre el terreno seleccionado previamente como sitio de depósito; alrededor de éste se construyen jarillones o terraplenes en tierra de dos metros de altura aproximadamente con el fin de confinar el material dragado. La tubería de descarga se ensambla por tubos de acuerdo con la longitud requerida para la disposición del material.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Suspender las actividades de disposición final de materiales (sedimentos), producto de la actividad de dragado de relimpia ejecutada en los canales Zungo Embarcadero, Nueva Colonia, Casanova y Río León, el cual se ejecuta en jurisdicción de los municipios de Turbo y Carepa, Departamento de Antioquia, en los puntos que a continuación se relacionan:

SECTOR	CODIGO NUEVO	NOMBRE DEL LOTE	TIPO DE PROPIETARIO	AREA UTILIZADA Y UBICACIÓN	
				Ha	COORDENADAS

## Resolución

Por la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución N° 000618 del 11 de junio de 2004, modificado parcialmente por la Resolución N° 000828 del 30 de julio de 2004 y se adoptan otras disposiciones.

Zungo	T8	LA CABAÑA	PARTICULAR	7,5	A: 7°52'31.06"N 76°45'7.20"O B: 7°52'36.34"N 76°45'10.61"O C: 7°52'37.48"N 76°45'10.43"O D: 7°52'38.84"N 76°45'9.60"O E: 7°52'41.93"N 76°45'8.02"O F: 7°52'42.89"N 76°45'7.48"O G: 7°52'44.58"N 76°45'3.62"O H: 7°52'42.78"N 76°45'1.24"O I: 7°52'40.65"N 76°44'56.74"O
Río León	T9	LA BOCANA	PARTICULAR	5,5	A: 7°52'46.05"N 76°45'0.08"O B: 7°52'46.93"N 76°45'0.86"O C: 7°52'47.40"N 76°45'1.80"O D: 7°52'47.80"N 76°45'2.57"O E: 7°52'47.97"N 76°45'3.54"O F: 7°52'47.95"N 76°45'4.73"O G: 7°52'46.17"N 76°45'7.42"O H: 7°52'46.14"N 76°45'8.36"O I: 7°52'47.00"N 76°45'9.22"O J: 7°52'55.74"N 76°45'9.71"O K: 7°52'54.37"N 76°45'2.71"O L: 7°52'54.93"N 76°45'0.09"O
Río León	T10	EL DESCANSO	PARTICULAR	5,8	A: 7°53'25.43"N 76°44'46.16"O B: 7°53'28.82"N 76°44'53.87"O C: 7°53'29.63"N 76°44'54.34"O D: 7°53'34.98"N 76°44'52.82"O E: 7°53'29.56"N 76°44'45.24"O

CW

## Resolución

Por la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución N° 000618 del 11 de junio de 2004, modificado parcialmente por la Resolución N° 000828 del 30 de julio de 2004 y se adoptan otras disposiciones.

Río León	T11	EL PROGRESO	PARTICULAR	9,3	A: 7°53'29.66"N 76°44'45.13"O B: 7°53'35.16"N 76°44'52.79"O C: 7°53'40.46"N 76°44'52.49"O D: 7°53'43.27"N 76°44'51.59"O E: 7°53'49.28"N 76°44'47.69"O F: 7°53'49.03"N 76°44'42.33"O G: 7°53'37.53"N 76°44'44.54"O
Río León	T12	DARCIO VALOYES	PARTICULAR	7,6	A: 7°53'57.06"N 76°44'38.38"O B: 7°53'58.81"N 76°44'41.65"O C: 7°54'2.50"N 76°44'42.68"O D: 7°54'8.33"N 76°44'39.88"O E: 7°54'11.24"N 76°44'34.69"O F: 7°54'9.64"N 76°44'32.04"O G: 7°54'9.56"N 76°44'29.08"O H: 7°54'1.73"N 76°44'33.67"O

**Parágrafo 1.** La suspensión de que trata el presente artículo, tendrá efectos hasta tanto se emita pronunciamiento (Auto Interlocutorio y/o Sentencia) en el cual se defina el proceso de restitución de Derechos étnicos territoriales, promovido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTDA- a petición y a favor del Consejo Comunitario de Puerto Girón, admitida mediante Auto Interlocutorio N° 673 del 03 de octubre de 2017, expedido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Apartadó y/o se imparta orden judicial diferente a la de suspender los trámites de licenciamiento ambiental y permisos en dicha área.

**Parágrafo 2.** Una vez se pueda dar inicio de actividades en las Zonas de Depositos de sedimento, autorizadas mediante comunicación con radicado N° 1536 del 27 de abril de 2018, deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo ambiental allí indicadas.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El informe técnico N° 400-08-02-01-1319 del 23 de julio de 2020, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Los términos, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución N° 000618 del 11 de junio de 2004, modificada parcialmente por la Resolución N° 000828 del 30 de julio de 2004, no objeto de modificación conservarán su vigencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Cualquier infracción o incumplimiento del presente acto administrativo, a la Resolución N° 000618 del 11 de junio de 2004, modificada parcialmente

**Resolución**

Por la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución N° 000618 del 11 de junio de 2004, modificado parcialmente por la Resolución N° 000828 del 30 de julio de 2004 y se adoptan otras disposiciones.

Río León	T11	EL PROGRESO	PARTICULAR	9,3	A: 7°53'29.66"N 76°44'45.13"O B: 7°53'35.16"N 76°44'52.79"O C: 7°53'40.46"N 76°44'52.49"O D: 7°53'43.27"N 76°44'51.59"O E: 7°53'49.28"N 76°44'47.69"O F: 7°53'49.03"N 76°44'42.33"O G: 7°53'37.53"N 76°44'44.54"O
Río León	T12	DARCIO VALOYES	PARTICULAR	7,6	A: 7°53'57.06"N 76°44'38.38"O B: 7°53'58.81"N 76°44'41.65"O C: 7°54'2.50"N 76°44'42.68"O D: 7°54'8.33"N 76°44'39.88"O E: 7°54'11.24"N 76°44'34.69"O F: 7°54'9.64"N 76°44'32.04"O G: 7°54'9.56"N 76°44'29.08"O H: 7°54'1.73"N 76°44'33.67"O

**Parágrafo 1.** La suspensión de que trata el presente artículo, tendrá efectos hasta tanto se emita pronunciamiento (Auto Interlocutorio y/o Sentencia) en el cual se defina el proceso de restitución de Derechos étnicos territoriales, promovido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTDA- a petición y a favor del Consejo Comunitario de Puerto Girón, admitida mediante Auto Interlocutorio N° 673 del 03 de octubre de 2017, expedido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Apartadó y/o se imparta orden judicial diferente a la de suspender los trámites de licenciamiento ambiental y permisos en dicha área.

**Parágrafo 2.** Una vez se pueda dar inicio de actividades en las Zonas de Depositos de sedimento, autorizadas mediante comunicación con radicado N° 1536 del 27 de abril de 2018, deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo ambiental allí indicadas.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El informe técnico N° 400-08-02-01-1319 del 23 de julio de 2020, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, hace parte íntegra del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Los términos, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución N° 000618 del 11 de junio de 2004, modificada parcialmente por la Resolución N° 000828 del 30 de julio de 2004, no objeto de modificación conservarán su vigencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Cualquier infracción o incumplimiento del presente acto administrativo, a la Resolución N° 000618 del 11 de junio de 2004, modificada parcialmente

*Handwritten signature*

## Resolución

Por la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución N° 000618 del 11 de junio de 2004, modificado parcialmente por la Resolución N° 000828 del 30 de julio de 2004 y se adoptan otras disposiciones.

por la Resolución N° 000828 del 30 de julio de 2004 o a la normativa ambiental vigente, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo por medios electrónicos, a la **ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE COLOMBIA – AUGURA**, identificada con NIT. 890.900.746-7, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación (página web de CORPOURABA) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**Parágrafo 1.** La sociedad que se requiere mediante el presente acto administrativo deberá cancelar a favor de CORPOURABA, la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/L. (\$75.000), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

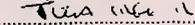
**Parágrafo 2.** Comunicar la presente resolución a las Alcaldías de los municipios de Turbo y Carepa, Departamento de Antioquia y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Contra la presente Resolución procede ante el Directora General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VANESSA PAREDES ZUNIGA  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		28/08/2020
Revisó:	Tulia Irene Ruiz Garcia		03/09/2020
Revisó:	Kelis Maleibis Hinestroza Mena	Por correo electrónico	03/09/2020
Revisó:	Juan Fernando Gomez Cataño	Por correo electrónico	03/09/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 080207/00 Tomos del 1 al 13